

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO RECURSO REPOSICION
Artículos 244 del CPACA

Manizales, 12 de enero de 2021

Por el término de **TRES (3) DÍAS**, deajo el presente proceso en la Secretaría del Juzgado en traslado a las partes de los RECURSO DE REPOSICION, presentado por el DEPARTAMENTO DE CALDAS, frente al auto que libró mandamiento de pago. El término en mención comienza a correr el día **TRECE (13) DE ENERO DE 2021** desde las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m) y se desfija el día **QUINCE (15) DE ENERO DE 2021** a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m).

RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA RECURRIDA
17001333300420200002100	EJECUTIVO	GYPLAC SA	DEPARTAMENTO DE CALDAS	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

MARIA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
- SECRETARIA -

BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO
Abogada

Manizales, agosto 11 de 2020.

Doctora
MARIA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ CUARTA ADMINISTRATIVA DE MANIZALES
Manizales

Referencia: Ejecutivo
Sub-referencia: Recurso de reposición frente al mandamiento de pago
Radicado: 2020-00021
Demandante: GYPLAC S.A.
Demandado: Departamento de Caldas

BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía Nro.30.304.700 de Manizales, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nro. 74.335 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada del Departamento de Caldas, de conformidad con el poder que me fue conferido por la doctora **LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO**, en su condición de Secretaria Jurídica del Departamento de Caldas, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición frente al Auto No. 233 del 8 de julio de 2020 por el cual se libró mandamiento de pago en contra de mi representada, en los siguientes términos:

La sociedad demandante presentó demanda contra el Departamento de Caldas, proceso radicado bajo el número 1700123000002010001710001, tramitado ante el Tribunal Administrativo de Caldas, despacho que mediante sentencia del día 29 de mayo de 2014 declaró la nulidad de la Resolución No. 455 del 08 de abril de 2010, y a título de restablecimiento, ordenó la devolución a la actora de la suma de \$167.111.330, con reconocimiento de los intereses corrientes y moratorios que correspondan de conformidad con los artículos 863 y 864 del Estatuto Tributario.

El Departamento de Caldas realizó el pago solo del capital, sin tener en cuenta el pago de intereses corrientes y moratorios, porque el proceso que dio lugar a la obligación, fue anterior al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito entre el Departamento de Caldas y sus acreedores en el marco de la Ley 550 de 1999, el cual se suscribió el 17 de mayo de 2013, y los hechos que dieron lugar a la demanda presentada por la actora, son del año 2010; y dando aplicación al artículo 13 del Acuerdo, solo se pagó el capital.

“Artículo 13. PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS. Las sentencias judiciales, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes del inicio de la promoción del presente acuerdo y proferidas antes o después de tal iniciación se pagarán conforme a la siguiente regla:

Sólo se pagará el capital ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada y no se reconocerán intereses, costas y agencias en derecho liquidados en la sentencia. Cuando la principal pretensión haya sido el pago de una sanción por mora por la no consignación oportuna de cesantías o por el no pago oportuno de las mismas,

sólo se pagará el 50% del monto de la sanción así reconocida.” (negritas y subrayas por fuera del texto original).

Por lo anterior, la entidad territorial no tiene deudas pendientes con la actora, pues obró como debía hacerlo ante el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, por tanto, no tiene asidero la demanda ejecutiva presentada por la demandante, pues todos los procesos anteriores a la firma del acuerdo, como el caso que nos ocupa, quedaron reestructurados y no obstante, que la entidad territorial ya no se encuentra dentro del marco de la Ley 550 de 1999, esto no quiere decir, que se genere el derecho a los acreedores antiguos del departamento de presentar demandas ejecutivas buscando el pago de intereses que no se pagaron, porque la norma aplicable así lo establecía.

Si no fuera así, todas las entidades que entren en reestructuración de pasivos, una vez salgan de estos procesos, estarían quebradas de antemano porque obviamente todos sus antiguos acreedores buscarían el pago de intereses corrientes y de mora, y ese no es el sentido de estos acuerdos.

De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo, el mismo era obligatorio para todos los acreedores del Departamento incluyendo a los que no participaron en el Acuerdo, o que habiendo participado no hubieren consentido en él; y esto incluye a la demandante, y ésta también fue la razón por la cual la Secretaria de Hacienda al resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No.1584-8 del 19 de febrero de 2015 que ordenó el pago de la sentencia, no repuso el acto administrativo atacado, pues en cumplimiento del acuerdo de reestructuración de pasivos, el pago de las acreencias originadas en providencias judiciales, ingresar al inventario de acreencias como parte del grupo de CONTINGENCIAS, razón por la cual la acreencia de Gyplac S.A., quedó dentro del inventario de reestructuración de pasivos.

“CLAUSULA 3. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, es de obligatorio cumplimiento para EL DEPARTAMENTO y para todos sus ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. (...)”

Esto quiere decir que el TITULO presentado por la actora NO PRESTA MERITO EJECUTIVO, pues no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por no estar pendiente ningún plazo o condición, por cuanto no existe deuda en el sentido de que se realizó el pago efectivo por parte del Departamento de la suma correspondiente al capital ordenada en la sentencia, no pudiendo actuar de otra forma, pues la acreencia quedó reestructurada y sometida a lo ordenado en el artículo 13 del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

En este caso hay falta de ejecutividad de la sentencia, porque ésta ya se pagó.

PETICION

Teniendo en cuenta que el Departamento de Caldas a través de la Resolución No.1584-8 del 19 de febrero de 2015 ordenó el pago de la sentencia, pero sin tener

BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO
Abogada

en cuenta el pago de intereses corrientes y moratorios, conforme a lo ordenado en la cláusula 13 del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito entre el Departamento de Caldas y sus acreedores en el marco de la Ley 550 de 1999, el cual se suscribió el 17 de mayo de 2013, me permito solicitar al despacho revocar el al Auto No.233 del 8 de julio de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago en contra de mi representada, por falta de ejecutividad del título, pues el mismo no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible ya que mi patrocinado realizó el pago correspondiente conforme a derecho, no pudiendo actuar de otra forma; y en su defecto se declarará terminado el proceso por pago de la obligación y se condene en costas al demandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

- Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y su modificatorio
- Aviso del pago efectuado al demandante el 31 de marzo de 2015
- Orden de pago 2015-0621
- Auto 0090 del 4 de marzo de 2015 que resuelve recurso de reposición interpuesto por el demandante.
- Escrito que contiene el recurso de reposición interpuesto por el demandante
- Resolución No.1584-8 del 19 de febrero de 2015.

ANEXOS

Poder para actuar

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

- Las del demandante y su apoderado obran a proceso y a ellas me atengo.
- La suscrita apoderada recibirá notificaciones en el siguiente correo electrónico: beatrizelenahenaog@hotmail.com.

De la señora Juez,

Atentamente,


BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO
CC 30.304.700 de Manizales
TP 74.335 del C.S. de la J.



Manizales, 11 de agosto de 2020

Señores
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Manizales

ACCIÓN:	EJECUTIVOS
RADICADO:	17001333300420200002100
DEMANDANTE(S):	GYPLAC S.A.
DEMANDADO(S):	DEPARTAMENTO DE CALDAS

LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO, con domicilio en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.329.507., obrando en calidad de Secretaria Jurídica del Departamento de Caldas, ratificada mediante el artículo 13 del Decreto 0002 del 1 de enero de 2020, posesionada mediante acta 036 del 30 de abril de 2018 y además en nombre y representación del Departamento de Caldas, conforme a la delegación otorgada por el señor Gobernador, mediante Decreto No. 0046 del 6 de mayo de 2013, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía número 30.304.700 de Manizales y tarjeta profesional 74.335 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada del Departamento de Caldas, dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda con todas las facultades legales inherentes a la naturaleza del mandato y en especial para contesta la demanda, conciliar y celebrar pactos de cumplimiento (previa autorización del Comité de Conciliación), interponer recursos, proponer excepciones, sustituir, reasumir, desistir, transigir, realizar llamamientos en garantía, y para que actúe conforme al derecho sin limitación alguna, en defensa de los intereses del Departamento de Caldas.

Este poder se confiere de conformidad con el artículo 74, inciso 4 del Código General del Proceso.¹

Solicito se le reconozca personería para actuar.

Con todo respeto,


LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO
Secretaria Jurídica Departamental
C.C. 24.329.507.

Acepto,


BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO
CC 30.304.700 de Manizales.
TP 74.335 del C.S. de la J.
sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co

¹ Artículo 74. Poderes. (...) Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS NOMBRAMIENTOS Y SE RATIFICAN UNOS FUNCIONARIOS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 305 Numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 94 numeral 2, Artículo 95 Numeral 15 del Decreto 1222 de 1986, Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, y

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nómbrase al Doctor **JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.817.860, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 de la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Caldas, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, en reemplazo del Doctor Carlos Alberto Piedrahita Gutiérrez, cuya renuncia le fue aceptada.

ARTÍCULO 2°: Nómbrase al Doctor **JAHIR DE JESÚS ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.385.447, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 de la Secretaría de Vivienda y Territorio de la Gobernación de Caldas, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, en reemplazo de la Doctora María Zulay Tatiana León Álzate, cuya renuncia le fue aceptada.

ARTÍCULO 3°: Nómbrase al Doctor **FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.111.454, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Caldas, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, en reemplazo del Doctor Marcelo Gutiérrez Guarín, cuya renuncia le fue aceptada.

ARTÍCULO 4°: Nómbrase a la Doctora **PAULA ANDREA TORO SANTANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.347.878, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 de la Secretaría de Desarrollo, Empleo e innovación de la Gobernación de Caldas, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, en reemplazo del Doctor Miguel Trujillo Londoño, cuya renuncia le fue aceptada.

ARTÍCULO 5°: Nómbrase al Doctor **JORGE ALBERTO TOVAR BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.802.504, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 de la Secretaría de Integración y Desarrollo Social de la Gobernación de Caldas, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, en reemplazo del Doctor Juan Felipe Álvarez Castro, cuya renuncia le fue aceptada.

ARTÍCULO 6°: Nómbrase al Doctor **VALENTÍN SIERRA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.777.103, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 de la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Caldas, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, en reemplazo del Doctor Juan Felipe Jaramillo Salazar, cuya renuncia le fue aceptada.

Utcher.

#0002
DECRETO No. DE

01 ENE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS NOMBRAMIENTOS Y SE RATIFICAN UNOS FUNCIONARIOS”

ARTÍCULO 7°: *Nómbrese al Doctor **ALBERTO HOYOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.257.300, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 de la Secretaría General de la Gobernación de Caldas, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, en reemplazo de la Doctora Paula Marcela Osorio Osorio, cuya renuncia le fue aceptada.*

ARTÍCULO 8°: *Nómbrese a la Doctora **ANA MILENA NIETO OSSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.766.593, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Caldas, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, en reemplazo de la Doctora Carolina Gómez Ramírez, cuya renuncia le fue aceptada.*

ARTÍCULO 9°: *Nómbrese al Doctor **ANDRÉS FELIPE MARÍN VILLADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.519.789, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 de la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física de la Gobernación de Caldas, cargo de Libre Nombramiento y Remoción.*

ARTÍCULO 10°: *Nómbrese al Doctor **LUÍS ALBERTO GIRALDO FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.003.373, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 de la Secretaría de Infraestructura, de la Gobernación de Caldas, cargo de Libre Nombramiento y Remoción.*

ARTÍCULO 11°: *Ratificase a la Doctora **VERONICA LLAMOSA PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.405.580, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 de la Secretaría Privada de la Gobernación de Caldas, cargo de Libre Nombramiento y Remoción.*

ARTÍCULO 12°: *Ratificase al Doctor **LUÍS ALEXÁNDER PINEDA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.078.917, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Caldas, cargo de Libre Nombramiento y Remoción.*

ARTÍCULO 13°: *Ratificase a la Doctora **LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.329.507, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas, cargo de Libre Nombramiento y Remoción.*

ARTÍCULO 14°: *Ratificase al Doctor **LINDÓN ALBERTO CHAVARRIAGA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.269.503, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 de la Secretaría de Cultura de la Gobernación de Caldas, cargo de Libre Nombramiento y Remoción.*

Mtcluz

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS NOMBRAMIENTOS Y SE RATIFICAN UNOS FUNCIONARIOS”

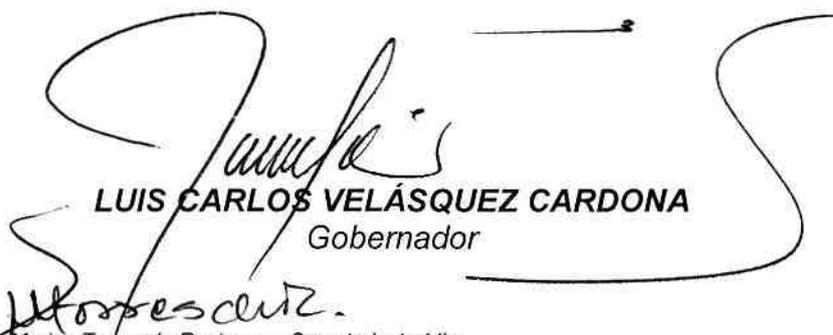
ARTÍCULO 15°: Ratificase al Doctor **LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.260.813, en el cargo de Gerente General Código 039 Grado 02 de la Industria Licorera de Caldas, cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 16°: Nómbrase al Doctor **JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.931.816, en el cargo de Gerente General Código 050 Grado 04 del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas INFICALDAS, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, en reemplazo de la Doctora Luz Stella Cardona Meza, cuya renuncia le fue aceptada.

ARTÍCULO 17°: Nómbrase a la Doctora **JIMENA ARISTIZÁBAL LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.405.582, en el cargo de Director General Código 050 Grado 02 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, en reemplazo del Doctor Gerson Orlando Bermont Galavis, cuya renuncia le fue aceptada.

ARTÍCULO 18°: Nómbrase al Doctor **JAVIER MAURICIO GARCÍA CHIQUITO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.971.905, en el cargo de Asesor Código 105 Grado 02 de Relaciones Internacionales de la Gobernación de Caldas, cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA
 Gobernador

Revisó y Aprobó: Luz Marina Torres de Restrepo – Secretaria Jurídica.
 Revisó: Flor Nelcy Giraldo – Jefe Gestión de Talento Humano.
 Proyectó: Gloria Elcy Murillo – Técnico Operativo – Jefatura Gestión de Talento Humano.

ACTA DE POSESIÓN No. 036

DENOMINACIÓN
IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

NOMBRAMIENTO
SECRETARIA DE DESPACHO CODIGO
020 GRADO 01

FECHA:

30 DE ABRIL DE 2018

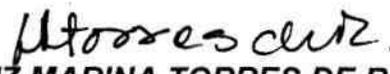
En la ciudad de Manizales Caldas, se presentó al Despacho del Gobernador del Departamento, la Doctora **LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.329.507 con el fin de tomar posesión en el cargo de **SECRETARIA DE DESPACHO CÓDIGO 020, GRADO 01 DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, para el que fue nombrada mediante Decreto No. 0065 del 23 de abril de 2018 y comisionada por la Alcaldía de Manizales mediante Decreto No. 0256 del 27 de abril de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos N° 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Acreditó los documentos de Ley, exigidos para el desempeño del cargo.

La presente acta de posesión tiene efectos legales y fiscales a partir del 01 de mayo de 2018.


LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO
Posesionada


CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ
Gobernador (E)


FLOR NELCY GIRALDO MEJÍA
Jefe Gestión del Talento Humano


Vo.Bo. Carlos Mauricio Velásquez Grajales, Secretario Jurídico (E)
Revisó: Flor Nelcy G.
Elaboró: Gloria Elsy M.



GOBERNACIÓN DE CALDAS
Secretaría Jurídica

DECRETO NÚMERO **#0046** DE **06 MAYO 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 303 de la Constitución Política; los numerales 1 y 2 del artículo 305 ibídem; la Resolución Departamental 2484 del 16 de julio de 2007; el artículo 94, numerales 2 y 4 del Decreto Nacional 1222 de 1986; el artículo 9 de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, el Gobernador es el jefe de la administración seccional y Representante Legal del Departamento.

Que el artículo 305 de la Constitución Política establece:

SON ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
- 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- (...)

Que el artículo 94 del Decreto Nacional 1222 de 1986 dispone:

SON ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR.

“(...)

2a. Dirigir la acción administrativa en el Departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos, y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración;
(...)

4a. Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley;
(...)” (Negrilla Fuera de Texto)”

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, preceptúa:

DELEGACION.

“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, **podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias**”. (...) (Negrilla Fuera del Texto)

Que dada la suma de obligaciones del mandatario seccional, surge la imposibilidad de atender diversos asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, cuya presencia o actuación sea requerida por su condición de representante legal del Departamento; por ende se hace necesario delegar esta atribución en el (la) Secretario (a) Jurídico (a) del orden Departamental.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 10 de la ley 489 de 1998, para efectos de delegación, se debe establecer además de la autoridad delegataria las funciones y asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que las facultades subyacentes al ejercicio de la representación legal, serán asumidas por la autoridad delegataria, en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.

Compromiso de Todos

Dirección: Carrera 21 Calles 22 - 23 Manizales, Caldas (Colombia)
Teléfono PBX: 1 (57) (6) 8842400, EXT: 480
Web: www.gobernaciondecaldas.gov.co
E-mail: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co



GP 127-1

SC 3762-1



0046

06 MAYO 2013

DECRETO NÚMERO _____ DE _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS”

Que la Resolución Departamental N° 2484 del día 16 de julio del año 2007, “por medio de la cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias para los funcionarios de la Gobernación de Caldas”, está concebida bajo parámetros de competencia funcional del empleo público, orientado al cumplimiento de las obligaciones y los objetivos a cargo de esta entidad territorial.

Que la referida Resolución, en su acápite contemplativo de la Descripción de Funciones Esenciales, condiciona a los Secretarios de Despacho al cumplimiento de los siguientes preceptos:

“...Representar a la institución en los asuntos propios y de competencia de la Secretaría o por delegación expresa que le efectúe el gobernador, en aras de aportar su conocimiento y experiencia y fortalecer redes en su campo de acción...” (Negrilla Fuera de Texto)

“...Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Ley o por sus superiores en consideración con las necesidades institucionales, las razones propias del servicio y en particular con la naturaleza del cargo”

Por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el (la) Secretario (a) Jurídico (a) del Departamento, la Representación del Gobernador, con el fin de atender asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos que demanden su directa presencia por disposición constitucional y legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud del acto de delegación, la autoridad delegataria ejercerá las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y demás actuaciones judiciales y administrativas donde conste como parte pasiva o activa el Departamento de Caldas e intervenir en las respectivas audiencias, cuando esta facultad no sea delegada en otro (a) Secretario (a) de Despacho.
2. Intervenir en las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas adelantadas contra el Departamento de Caldas o que éste les dé curso, relacionadas con asuntos sujetos a un especial tratamiento en materia jurídica.
3. Conferir poderes a profesionales del derecho, procurando la defensa de los intereses del Departamento, en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.
4. Representar legalmente al Departamento de Caldas, ante las diferentes autoridades; por tal razón, estará facultado (a) para rendir interrogatorios y aportar las pruebas en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.
5. Conciliar, de conformidad con la normatividad vigente.





#0046

DECRETO NÚMERO DE 06 MAYO 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS”

- 6. Celebrar pactos de cumplimiento en audiencias relacionadas con las acciones populares y de grupo, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: Copia de este acto administrativo deberá ser remitido a la Oficina Judicial; a los diferentes despachos judiciales de la jurisdicción administrativa y al Tribunal Administrativo de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Gobernador del Departamento de Caldas

GOBIERNO DE CALDAS
CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES

Revisó y aprobó:
Dra. María Cristina Uribe Arango
Secretaría Jurídica del Departamento

Proyecto:
Arlex Arturo García Suaza

Compromiso de Todos

Dirección: Carrera 21 Calles 22 - 23 Manizales, Caldas (Colombia)
Teléfono PBX: 1 (57) (6) 8842400, EXT: 480
Web: www.gobernaciondecaldas.gov.co
E-mail: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co



GP 127-1

SC 3762-1



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Compromiso de Todos

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0045 DEL 29 DE MAYO DE 2013

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SUS ACREEDORES
EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS
Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO
DE LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, por una parte: **GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.418.637 expedida en Villamaría-Caldas, quien actúa en calidad de Gobernador de **EL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, debidamente posesionado ante el Notario Cuarto de Manizales el 1 de enero de 2012, y actuando en nombre y representación legal de **EL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, previa autorización de la Asamblea Departamental en la Ordenanza N° 705 del 28 enero de 2013 y quien para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, cuya identificación se encuentra relacionadas en los Anexos 1 y 2, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58° de la Ley 550 de 1999, **EL DEPARTAMENTO DE CALDAS** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Apoyo Fiscal- la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que la solicitud presentada por **EL DEPARTAMENTO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL DEPARTAMENTO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante Resolución número 2930 del 1 de octubre de 2012.

Que con base en el artículo 23° de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias la cual se llevó a cabo el 29 de enero de 2013, en la ciudad de Manizales, conforme lo establece el Acta que hace parte integral del presente **ACUERDO**, así las cosas se identificaron **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, y se precisó el monto de sus **ACREENCIAS** y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto no se presentaron objeciones ante la Superintendencia de Sociedades, lo anterior de conformidad con la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Procesos Especiales de la Superintendencia de Sociedades de fecha 15 de abril de 2013, quedando en firme la determinación de acreencias y derechos de votos desde el 29 de enero de 2013, dándose inicio al término de cuatro meses para la negociación y suscripción del presente **ACUERDO**.

Que entre el 16 y 17 de mayo de 2013 se realizó la votación a la propuesta de **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **LOS ACREEDORES** reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto de **EL DEPARTAMENTO** para la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. Los votos se relacionan en el Anexo 4. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Gobernador en representación de **EL DEPARTAMENTO** se entiende suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.



Que este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL DEPARTAMENTO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus **ACREENCIAS** dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En virtud de lo anterior, los suscritos **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** y **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, celebramos el siguiente

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1ª. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL DEPARTAMENTO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.
- Establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, de acuerdo con los flujos de pago y condiciones establecidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, jurídica y contable conforme con la normatividad vigente y los compromisos incorporados en el presente **ACUERDO**.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, verificando que los gastos de funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a **LOS ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 2ª. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 3ª. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es de obligatorio cumplimiento para **EL DEPARTAMENTO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34º de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL DEPARTAMENTO** el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos

administrativos que se requieran para cumplir con las **ACREENCIAS** contenidas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, incluyendo en lo respectivo a la Asamblea y a la Contraloría.

CLAUSULA 4ª. DEFINICIONES: Para efectos del presente acuerdo se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

ACREEDORES: Son acreedores quienes sean titulares de créditos relacionados y reconocidos por **EL DEPARTAMENTO** y determinados en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, clasificados según la Cláusula 8 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, relacionados en su Anexo 2, y quienes hayan sido admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999, relacionados en el Anexo 2.

ACREENCIAS: Son los pasivos a cargo de **EL DEPARTAMENTO** por los valores insolutos, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias celebrada el día 29 de enero de 2013, así como los pasivos causados con anterioridad al inicio de la negociación que fueron aceptados después de la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores, relacionadas en el Anexo 2.

CRÉDITOS CONDICIONALES: Son aquellos valores y/o conceptos cuya existencia y exigibilidad están sometidas a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. En estos se incluyen los saldos por depurar, incorporados como tales en el inventario de acreencias y acreedores, cuyo reconocimiento y pago dentro del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se encuentran condicionados a la verificación y certificación por parte de **EL DEPARTAMENTO** de su existencia, exigibilidad y cuantía previos los respectivos procedimientos administrativos, jurídicos y contables de conformidad con la normatividad legal vigente, tales como acciones de análisis, confirmación, inspección, entre otros, debidamente justificados y sustentados.

CRÉDITOS LITIGIOSOS. Se consideran créditos litigiosos para efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los procesos ordinarios y declarativos en curso en contra del **DEPARTAMENTO** en los que no exista sentencia ejecutoriada, y los que se inicien con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por hechos originados antes del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 5ª RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las **ACREENCIAS** reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL DEPARTAMENTO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, y , tratándose de saldos por depurar que éstos hayan sido debidamente verificados y certificados por el **DEPARTAMENTO**.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 6ª. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tendrá un **COMITÉ DE VIGILANCIA** en el cual se encuentren representados los **ACREEDORES**, y del cual formará parte el promotor y el representante legal de **EL DEPARTAMENTO** ambos con derecho de voz pero sin voto. En ausencia del promotor dentro del comité de vigilancia, éste será remplazado por la persona que él mismo designe. La función primordial del comité será la de verificación del cumplimiento del pago de las acreencias en las condiciones y plazos pactados y la interpretación del mismo.

EL COMITÉ DE VIGILANCIA del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** estará integrado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) El Gobernador de **EL DEPARTAMENTO** de **CALDAS** o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales (grupo 1).
- 4) Un representante de las entidades de seguridad social y entidades públicas (grupo 2).
- 5) Un representante de las entidades financieras (grupo 3)
- 6) Un representante de los demás acreedores externos (grupo 4).

PARAGRAFO 1: El miembro principal y suplente, representantes de los acreedores del Grupo No. 1 será elegido por los **ACREEDORES** pertenecientes a este grupo, en reunión convocada para el efecto, con el mayor número de votos que se obtengan en dicha reunión.

Representarán como miembros principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de las entidades de seguridad social y las entidades públicas (Grupo 2), quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

Representarán a los acreedores de las entidades financieras (Grupo 3) como principal y suplente, en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

Representarán como miembro principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de los "Demás Acreedores" (Grupo 4) quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

En el caso de que la representación de un grupo recaiga en una persona natural, la representación será indelegable, entendiéndose por delegación la que se materializa entre otras figuras, a través del contrato de mandato, excepción hecha de la delegación en cabeza de otro miembro con voz y voto de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**. En el caso de que la representación de un grupo recaiga sobre una persona jurídica, la representación, será llevada a cabo por la persona natural que tenga representación legal o por quien ésta designe.

En caso de que la toma de decisiones efectuada por **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** no alcance la mayoría de la que trata el Parágrafo 6 de la presente Cláusula, la decisión la tomará el representante de los acreedores en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** del grupo que a la fecha tenga el mayor valor de acreencias.

PARAGRAFO 2: El Gobernador de **EL DEPARTAMENTO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 3: Los representantes de los acreedores formarán parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** hasta tanto se verifique el cumplimiento de todas las **ACREENCIAS** del grupo que representen.

PARAGRAFO 4: Cada miembro de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del parágrafo 1 de la presente cláusula.

PARAGRAFO 5: QUORUM DELIBERATORIO. Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de la mitad más uno de los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 6: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con los votos de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto que se encuentren presentes en cada una de las reuniones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 7: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**. Sus actuaciones se limitarán a



realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de **EL DEPARTAMENTO** incorporados en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 8: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo. Ningún miembro del Comité de Vigilancia podrá representar intereses de terceros diferentes a los de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contra la entidad territorial.

PARÁGRAFO 9. Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARÁGRAFO 10. La primera reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** será citada por el Promotor del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 11. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** expedirá su reglamento de funcionamiento.

CLAUSULA 7°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Además de las previstas en la Ley 550, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999,
2. Verificar que se dispongan los recursos para la financiación del presente acuerdo.
3. Verificar el cumplimiento de las formas y condiciones de pago de las acreencias incorporadas en el presente acuerdo.
4. Verificar la provisión de los recursos destinados al fondo de contingencias y su utilización conforme a las reglas definidas en este acuerdo.
5. Conocer previamente y a título informativo, el proyecto de presupuesto anual que será presentado a La Asamblea Departamental.
6. Conocer, previamente y a título informativo, de nuevas operaciones de crédito público que pretenda adelantar el Departamento.
7. Interpretar el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a las reglas previstas en el mismo.
8. Decidir acerca de la viabilidad de anticipar el pago de acreencias mediante quitas de capital u otro tipo de descuentos o facilidades ofrecidos por parte de los acreedores.
9. Verificar las causales de incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y acudir al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.
10. Emitir, cuando se requiera, pronunciamiento sobre el cumplimiento de las **ACREENCIAS** previstas en el Acuerdo, el cual podrá plasmarse en las actas de comité de vigilancia.
11. Hacer seguimiento al cumplimiento oportuno del gasto corriente de **EL DEPARTAMENTO**.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 8. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, **LOS ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Entidades Financieras y,
4. Grupo No 4: Los Demás Acreedores Externos.

CLAUSULA 9. PAGO DE ACREENCIAS LABORALES Y FONDOS DE PENSIONES. EL DEPARTAMENTO cancelará las acreencias del primer grupo de **ACREEDORES** entre el 2013 y 2015, de acuerdo a los siguientes conceptos:

1. Cesantías
 2. Intereses sobre cesantías
 3. Créditos judiciales
 4. Aportes a la seguridad Social en Pensiones
 5. Otras obligaciones laborales
- a. En primer lugar se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
 - b. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total se encuentren entre cinco millones un peso (\$5.000.001) y diez millones de pesos (\$10.000.000).
 - c. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total sean superiores a los diez millones un peso (\$10.000.001) y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
 - d. Cumplidas las condiciones expuestas en el literal c), se cancelarán las **ACREENCIAS** cuyo valor total sean superiores a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) en adelante.

Para efectos de la identificación de los rangos señalados anteriormente se tendrá en cuenta el valor total de las acreencias adeudadas a cada acreedor. Del mismo modo dentro de cada uno de los rangos descritos anteriormente, tendrán prelación las **ACREENCIAS** con mayor antigüedad.

PARÁGRAFO 1. EL DEPARTAMENTO reconocerá y pagará a las **ACREENCIAS** laborales solo el capital de la obligación.

PARAGRAFO 2. LAS ACREENCIAS correspondientes a los aportes de seguridad social en pensiones, son créditos de primera clase y se pagará el capital determinado como acreencia cierta por **EL DEPARTAMENTO**, y se les reconocerá y cancelará los intereses de Ley 100 de 1993 desde la fecha de causación de la obligación hasta el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el momento de pago se reconocerá y cancelará el IPC, de conformidad con las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades. Estas **ACREENCIAS** se cancelarán entre los años 2013 y 2014.

PARÁGRAFO 3. Con el objeto de darle continuidad a la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y ante eventuales dificultades en la depuración de las **ACREENCIAS** correspondientes al Grupo N°2, el encargo fiduciario garantizará la provisión de recursos que tendrán como referente lo determinado en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto. Una vez constituido y aprovisionados los recursos se dará continuidad en la prelación de pagos. Igual dinámica se seguirá ante casos similares en la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 4. FONDO DE RESERVA PRESTACIONAL: **EL DEPARTAMENTO** dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "**Fondo de Reserva Prestacional**", la cual se provisionará anualmente con \$400 millones entre los años 2013 a 2015 inclusive, y con \$300 millones en los años 2016 a 2021 inclusive. Con los recursos provisionados en este Fondo **EL DEPARTAMENTO** deberá crear una cuenta especial administrada por el encargo fiduciario, para atender las reclamaciones de cesantías parciales o definitivas de los trabajadores con régimen de retroactividad en cesantías.

CLAUSULA 10. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las **OBLIGACIONES** de **EL DEPARTAMENTO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre el 2013 y 2018, ciñéndose a la siguiente prelación:

1. Cuotas partes pensionales
2. Crédito condonable otorgado por la Nación - Sector salud
3. Aportes al fondo de pensiones de las entidades territoriales – FONPET
4. Aportes de seguridad social en salud
5. Aportes parafiscales
6. Prestación de servicios de salud
7. Régimen subsidiado
8. Otros acreedores

PARAGRAFO 1. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, las Administradoras de Cesantías, las Entidades Públicas y **EL DEPARTAMENTO** deberán conciliar la información relacionada con afiliados, aportes y demás conceptos a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas. **EL DEPARTAMENTO** deberá, a través del procedimiento legal, conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas.

PARAGRAFO 2. Con respecto a las demás acreencias del Grupo 2 se pagará el capital y los intereses legales causados al inicio de la promoción, determinados como acreencias ciertas por **EL DEPARTAMENTO** y que aparecen debidamente identificados en el Anexo 2 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, previa depuración y compensación de los saldos adeudados a **EL DEPARTAMENTO**, establecidos en las actas de liquidación de los contratos, de ser el caso.

PARÁGRAFO 3. PAGO ACREENCIAS A LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Las acreencias que tiene **EL DEPARTAMENTO** con la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público se cancelarán en la forma y condiciones de pago que se describen a continuación:

EL DEPARTAMENTO adeuda a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público por concepto de capital e intereses del crédito, registrado en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público N° 633300259, con corte al 30 de abril de 2013 inclusive, adeuda la suma de MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.711.998.340,86), discriminada así: Por capital la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.682.201.413,76) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, correspondiente al crédito asignado para la financiación del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Prestación de Servicios de Salud de **EL DEPARTAMENTO** y por concepto de intereses causados y no pagados de este crédito la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$29.796.927,10) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El crédito es susceptible de condonación tanto para la amortización a capital como para el pago de intereses, siempre y cuando se cumpla con los compromisos adquiridos en el respectivo contrato de empréstito.

En el caso que se presente un incumplimiento en la ejecución del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Prestación de Servicios de Salud y no se condone total o parcialmente el servicio de la deuda del crédito mencionado en este parágrafo, el pago lo deberá realizar directamente **EL DEPARTAMENTO** en los años 2013 y 2014 en las condiciones inicialmente pactadas en el contrato de empréstito suscrito entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y **EL DEPARTAMENTO**, con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones SGP – Sector Salud – Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda de que trata el artículo 54 de la Ley 715 de 2001, descontando el aporte patronal que trata el artículo 58 de la misma Ley. De no ser suficientes los recursos antes mencionados se utilizarán los destinados a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 4. PAGO ACREENCIAS AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET. Las cuotas adeudadas por el departamento al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, se cancelará en el 2013. Si bien este pasivo se encuentra reconocido en pesos, para efectos del pago deberá convertirse a Unidades FONPET tomando como base la cotización establecida en pesos a la fecha de aceptación de la promoción, es decir el 1 de octubre de 2012. Teniendo en cuenta lo anterior y la normatividad vigente, la deuda se deberá cancelar al valor de la Unidad FONPET de la fecha en la cual se realizará el pago. Este pago no exime al departamento en el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la Ley 549 de 1999, los Decretos 1308 de 2003, 4105 de 2004, 4478 de 2006, 055 de 2009 y demás normas que hagan referencia al FONPET.

PARAGRAFO 5. PAGO INFICALDAS-DEUDA PÚBLICA:

Las obligaciones financieras a favor del INFICALDAS correspondiente al sector de infraestructura por valor de \$ 11.000 millones se cancelarán de conformidad con el escenario financiero de la siguiente manera: Capital: \$11.000 millones; tasa de interés: DTF pagadero trimestre anticipado; plazo: 6 años, período de gracia a capital: 4 años. El capital se pagará de la siguiente manera: \$3.861.589.872 en el año 2017; \$3.577.399.328 en el 2018 y \$3.561.010.800 en la vigencia 2019.

El pago de los intereses corrientes se cancelará a partir de septiembre de 2013. Los intereses corrientes causados y no pagados desde el inicio de la promoción hasta la fecha de suscripción del acuerdo por valor de \$692.449.472, se pagaran en el 2020.

CLAUSULA 11. PAGO DE LAS ACREENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Estas **ACREENCIAS** se pagarán entre el año 2013 y 2020, de conformidad con la disponibilidad de recursos, de la siguiente manera:

BANCO GNB SUDAMERIS: Las obligaciones financieras a favor de Banco GNB Sudameris correspondiente al sector de infraestructura por valor de \$ 19.250 millones se cancelarán de conformidad con el escenario financiero de la siguiente manera: Capital: \$19.250; tasa de interés: DTF, pagadero trimestre anticipado; plazo: 6 años, período de gracia a capital: 4 años. El capital se pagará de la siguiente manera: \$6.757.782.274 en el año 2017; \$6.260.448.824 en el 2018 y \$6.231.768.902 en la vigencia 2019.

El pago de los intereses corrientes se pagarán a partir de septiembre de 2013. Los intereses corrientes causados y no pagados desde el inicio de la promoción hasta la fecha de suscripción del acuerdo por valor de \$979.139.547, se pagaran en el 2020.

BANCO DE OCCIDENTE: Las obligaciones financieras a favor de Banco de Occidente correspondiente al sector de infraestructura por valor de \$ 15.000 millones se cancelarán de conformidad con el escenario financiero de la siguiente manera: Capital: \$15.000; tasa: DTF, pagadero trimestre anticipado; plazo: 6 años, período de gracia a capital: 4 años. El capital se pagará de la siguiente manera: \$5.265.806.368 en el año 2017; \$4.878.275.812 en el 2018 y \$4.855.917.820 en la vigencia 2019.

El pago de los intereses corrientes se cancelarán a partir de septiembre de 2013. Los intereses corrientes causados y no pagados desde el inicio de la promoción hasta la fecha de suscripción del acuerdo por valor de \$963.782.454, se pagaran en el 2020.

BANCO HELM BANK: Las obligaciones financieras a favor de Banco Helm Bank correspondiente al sector de infraestructura por valor de \$ 8.932 millones se cancelarán de conformidad con el escenario financiero de la siguiente manera: Capital: \$8.932; tasa: DTF trimestre anticipado; plazo: 6 años, período de gracia a capital: 4 años. El capital se pagará de la siguiente manera: \$3.135.547.148 en el 2017; \$2.904.789.125 en el 2018 y \$2.891.481.910 en la vigencia 2019.



El pago de los intereses corrientes se cancelarán a partir de septiembre de 2013. Los intereses corrientes causados y no pagados desde el inicio de la promoción hasta la fecha de suscripción del acuerdo por valor de \$589.137.827, se pagaran en el 2020.

CLAUSULA 12. PAGO DE LAS ACREENCIAS DE LOS DEMAS ACREEDORES: Estas **ACREENCIAS** se pagarán en el año 2013 de conformidad con la disponibilidad de recursos. Para tal fin, se tendrá en cuenta el siguiente orden:

1. Comisiones, honorarios y servicios
2. Proyectos de inversión
3. Otras transferencias
4. Otros acreedores

PARAGRAFO 1. Respecto de los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en el Anexo 1, sólo se cancelará el capital adeudado.

CLAUSULA 13. PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS. Las sentencias judiciales, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes del inicio de la promoción del presente acuerdo y proferidas antes o después de tal iniciación se pagarán conforme a la siguiente regla:

Sólo se pagará el capital ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada y no se reconocerán intereses, costas y agencias en derecho liquidados en la sentencia. Cuando la principal pretensión haya sido el pago de una sanción por mora por la no consignación oportuna de cesantías o por el no pago oportuno de las mismas, sólo se pagará el 50 % del monto de la sanción así reconocida.

CLAUSULA 14. PROCESOS EJECUTIVOS. A los **ACREEDORES** que iniciaron procesos ejecutivos para obtener el pago de sus **ACREENCIAS**, éstas se cancelarán en los mismos términos que correspondan al respectivo grupo de **ACREENCIAS**:

PARÁGRAFO 1. PROCESOS EJECUTIVOS SANCIONES POR NO CONSIGNACIÓN Y POR NO PAGO DE CESANTÍAS. A los **ACREEDORES** que iniciaron procesos ejecutivos para obtener el pago de sus acreencias derivadas de sanciones por no consignación o no pago de las cesantías sólo se pagará el 50% del valor reconocido en la sentencia que dio origen al proceso ejecutivo, sin incluir costas, agencias en derecho, indexaciones o intereses de mora.

PARAGRAFO 2. La aplicación de la presente cláusula no excluye la obligación de **EL DEPARTAMENTO** de realizar evaluaciones respecto a la legalidad de las **ACREENCIAS** reconocidas o intentadas en procesos ejecutivos, y de ser el caso ejercer las acciones judiciales correspondientes. Dentro de la evaluación referida en el presente parágrafo, la administración deberá verificar el documento que origina el título ejecutivo (actos administrativos, sentencias, liquidación de contratos, facturas, etc.).

PARAGRAFO 3. En aquellos procesos ejecutivos en donde se hayan entregado títulos judiciales cuyo valor sea igual o superior al valor del capital incorporado al título ejecutivo, que dio origen al proceso ejecutivo, se entenderá que la obligación ya fue pagada.

CLÁUSULA 15. CONDONACIONES, QUITAS, PLAZOS DE GRACIA, PRÓRROGAS Y CUALQUIER TIPO DE DESCUENTOS. Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, cualquier acreedor, con independencia del grupo al que pertenezca, mediante documento legalmente formalizado, elevará solicitud al **EL DEPARTAMENTO** y al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, expresando su deseo de otorgar condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. En cualquier caso, la viabilidad del pago anticipado estará sometida a la verificación de los siguientes requisitos: a) que el monto objeto de estas concesiones o quitas por parte del **ACREEDOR** representen como mínimo el 25% del capital adeudado y; b) que las concesiones o quitas no afecten derechos laborales irrenunciables.

CLÁUSULA 16. REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE ACREENCIAS. Sin perjuicio de que las **ACREENCIAS** se encuentren relacionadas en el Anexo 2 de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para proceder al pago de éstas, deberán verificarse por parte de **EL DEPARTAMENTO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se haya cumplido el lleno de los requisitos de orden contractual, contable, fiscal y demás que sean necesarias para proceder con su pago.

PARÁGRAFO 1. EL DEPARTAMENTO apropiará las partidas presupuestales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las **ACREENCIAS** adquiridas con ocasión del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 2. En virtud de lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los titulares de créditos no relacionados como acreencias dentro del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, no podrán participar en el acuerdo. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes y rentas de **EL DEPARTAMENTO** que se hayan dispuesto para el acuerdo y que queden una vez cumplido éste. En tal caso, dichos créditos serán objeto de pago en las mismas condiciones fijadas para los acreedores de sus mismas calidades.

PARÁGRAFO 3. Los Saldos por depurar que posterior al ejercicio de depuración sean calificados como acreencias ciertas seguirán para su pago las mismas condiciones fijadas para los acreedores de sus mismas calidades.

PARÁGRAFO 4. ACREENCIAS CEDIDAS O SUBROGADAS. Para que el pago de una **ACREENCIA** cedida o subrogada sea exigible a **EL DEPARTAMENTO**, la cesión o subrogación del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO** mediante acto administrativo y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **ACREENCIA**.

PARÁGRAFO 5. DACIÓN EN PAGO. EL DEPARTAMENTO podrá cancelar en cualquier tiempo de la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las **ACREENCIAS** que forman parte del Anexo 2 mediante la figura de dación en pago, sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. El procedimiento y regla para la dación de pago serán los contenidos en las disposiciones legales vigentes para la enajenación de bienes de las entidades públicas.

PARÁGRAFO 6. PAGO DE ACREENCIAS POR COMPENSACIÓN. EL DEPARTAMENTO podrá cancelar, por ministerio de la ley y en cualquier tiempo de la vigencia del presente acuerdo las **ACREENCIAS** reconocidas dentro del mismo mediante el modo de extinción de la compensación en los términos regulados en el Código Civil colombiano.

PARÁGRAFO 7. CRUCE DE CUENTAS Y ACREENCIAS TRIBUTARIAS. EL DEPARTAMENTO, con base en lo estipulado en el Estatuto de Rentas, podrá cancelar las **ACREENCIAS** a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden Departamental adeudados por **LOS ACREEDORES** y que debieron ser pagados con anterioridad a la vigencia fiscal 2013. No se permitirá el cruce de cuentas con respecto a acreencias que no se encuentren incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores de **EL DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 17. En desarrollo del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de pago de **EL DEPARTAMENTO** y su suscripción constituye un contrato de transacción colectiva para extinguir las **ACREENCIAS** a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 18. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 y el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el Gobernador solicitará de manera inmediata a la

celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el levantamiento de las medidas que pesan sobre los recursos y los activos de **EL DEPARTAMENTO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso. Para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta **CLÁUSULA** se acompañe el texto de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

IV. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 19. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL DEPARTAMENTO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 100% de los recursos reintegrados a **EL DEPARTAMENTO** por concepto de títulos judiciales de procesos suspendidos con ocasión del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que correspondan a medidas cautelares practicadas con anterioridad a la vigencia 2012 y sobre los cuales no recaiga destinación específica. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACRENCIAS** restructuradas.
2. El 100% de los recursos producto del ahorro a que se comprometió **EL DEPARTAMENTO** en el Acta de Determinación de Actividades desde el inicio de la promoción (5 de octubre de 2012) hasta el 15 de mayo de 2013, los cuales corresponden al 80% de la Estampilla Pro-Desarrollo una vez descontado el porcentaje establecido en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, 25% de la sobretasa a la gasolina, y el monto resultante del servicio de la deuda correspondiente al cuarto trimestre de 2012 y primer semestre del 2013, y el 25% de la Sobretasa al ACPM de la vigencia 2013.
3. El 25% de la sobretasa al ACPM para toda la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**
4. El 25% de la sobretasa a la GASOLINA para toda la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**
5. El 80% de la Estampilla Pro-Desarrollo una vez descontado el porcentaje establecido en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, para toda la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**
6. Excedentes de recursos de capital de la Industria Licorera de Caldas e INFICALDAS por \$5.000 millones de pesos durante las vigencias 2014 a 2016 inclusive.
7. Los recursos de destinación específica que respaldan las acreencias correspondientes a los Grupos 2 y 4.
8. Recursos FONPET para pago de bonos y cuotas partes pensionales
9. Sistema General de Participaciones sector salud – Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda de que trata el artículo 54 de la Ley 715 de 2001, por valor de \$1.711 millones
10. El 100% del ahorro operacional generado después de la financiación del gasto de funcionamiento y el de los Fondos de Contingencias y Reserva Prestacional.

CLAUSULA 20. FONDO DE CONTINGENCIAS. **EL DEPARTAMENTO** dentro de su presupuesto anual constituirá una cuenta denominada "**FONDO DE CONTINGENCIAS**", el cual se provisionará, durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con \$2.000 millones anuales entre los años 2013 al 2016 inclusive, \$5.000 millones anuales en los años 2017 y 2018, \$7.000 millones

en el año 2019, y \$5.000 millones anuales a partir del año 2020; con el 100% de los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos que realice el Encargo Fiduciario, salvo de los recursos de destinación específica.

Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y están destinados a cubrir, los siguientes conceptos:

- a. Cubrir en los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el pago de las **ACREENCIAS** originadas en providencia judicial proferida en proceso ordinario constitutivo, tutelas, y todas las demás responsabilidades contingentes que pongan en riesgo la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**.
- b. A financiar los bonos, las cuotas partes pensionales y la Indemnización sustitutiva que sean exigibles después de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y que no se puedan atender con recursos del FONPET.

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** no serán susceptibles de destinación diferente a la establecida en los literales de la presente Cláusula, y se sujetarán exclusivamente a lo en ella establecido. La provisión de recursos en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** se realizará por el término de duración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO. En el caso en que se presenten nuevas contingencias, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a incrementar el porcentaje de los recursos reorientados a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en porcentaje equivalente al monto del incremento de las contingencias.

CLAUSULA 21. LIMITES DEL GASTO: El gasto de funcionamiento de **EL DEPARTAMENTO** se garantizará exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y no podrá superar los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas fiscales que la modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO. EL DEPARTAMENTO informará en cada reunión del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, sobre los eventos que pongan en riesgo el cumplimiento del pago del gasto corriente, conforme lo establece el artículo 58 numeral 7 de la Ley 550 de 1999, así como sobre la existencia de déficit corriente o desfinanciación del gasto de funcionamiento.

CLAUSULA 22. Dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL DEPARTAMENTO** en ejercicio de las facultades conferidas expedirá un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2013 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 23. CONSTITUCIÓN DE UNA FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Para efectos de garantizar la ejecución del acuerdo y, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, **EL DEPARTAMENTO** dentro de los noventa (90) días después de suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** deberá suscribir una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con la totalidad de los recursos que perciba **EL DEPARTAMENTO** en su presupuesto durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y realizará la totalidad de pagos que con cargo a su presupuesto se haya comprometido el una vez se haya aprobado el manual operativo del respectivo encargo.

PARAGRAFO. Hasta tanto se suscriba el encargo fiduciario de que trata la presente Cláusula, **EL DEPARTAMENTO**, se compromete a recaudar y administrar las rentas reorientadas para el pago de **LAS ACREENCIAS** reestructuradas y de los fondos de contingencias y reserva prestacional, en las cuentas

establecidas para tales efectos durante el período de promoción y negociación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 24. Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **ACREENCIA**, **EL DEPARTAMENTO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL DEPARTAMENTO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 25. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado.

CLAUSULA 26. MAYORES INGRESOS DE FUENTES DE FINANCIACION DEL ACUERDO: El disponible que se llegare a generar con ocasión al cierre de las vigencias fiscales del Acuerdo se destinará en 20% a la financiación del fondo de Contingencias y el 80% restante a proyectos de inversión incorporados en el Plan de Desarrollo.

CLÁUSULA 27. VENTA DE ACTIVOS: Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al **FONPET** de que trata el artículo 2° numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 70% para **EL DEPARTAMENTO** que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión; y el 30% restante para el **FONDO DE CONTINGENCIAS** establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 28. EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS COMO PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: De conformidad con el numeral 8° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario. Durante su celebración y durante los años en que esté vigente, se entiende que éste hace parte de los Planes de Desarrollo de **EL DEPARTAMENTO**, para lo cual la entidad territorial impulsará su incorporación formal a los mismos.

CLAUSULA 29. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Gobernador de **EL DEPARTAMENTO**, la Secretaría de Hacienda departamental o el funcionario que **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** considere competente para el efecto, deberá entregar a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, en cada reunión o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

CLAUSULA 30. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL DEPARTAMENTO**, la Secretaría de Hacienda Departamental y la Secretaría Jurídica certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 31. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
2. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3. Principio de conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 32. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
2. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
3. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Las Cláusulas del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en su totalidad.

CLAUSULA 33. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 34. La interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. PRINCIPIOS RECTORES

CLAUSULA 35. Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.
2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
3. **PRINCIPIO DE AUTONOMIA.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.



4. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las **ACREENCIAS** incorporadas en el Anexo 2 serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

VII. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 36. LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SE REGIRÁ POR LA SIGUIENTE REGLA:

- La modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** debe regirse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 37. EFECTOS: Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es de obligatorio cumplimiento para **EL DEPARTAMENTO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá todos los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 38. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) La no celebración del contrato de Encargo Fiduciario en los términos establecidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**
- c) El recaudo de ingresos departamentales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- d) La ejecución de pagos de compromisos asumidos en el presupuesto departamental por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- e) La no reorientación de las fuentes de financiación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a lo establecido en su Cláusula 19.
- f) La realización de pagos en contravía de cualquiera de las reglas establecidas para el efecto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.** Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 46 del mismo.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verificará la correspondiente causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

CLAUSULA 39. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL**

DEPARTAMENTO a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 40. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el **COMITÉ DE VIGILANCIA** y ratificado por la asamblea de acreedores, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Cuando **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que no permitan su ejecución, y **LOS ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tenga su causa en el incumplimiento grave de **EL DEPARTAMENTO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a **LOS ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos **LOS ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL DEPARTAMENTO**. A la reunión asistirán los miembros del **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 41. EFECTOS: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.

2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

XI. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 42. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en torno a los compromisos **EL DEPARTAMENTO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

XII. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 43. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y obtenidas las mayorías para su celebración, el reconocimiento de su contenido se entiende realizado con el derecho de voto de cada acreedor y la firma del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 44. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte del último de los **ACREEDORES** requerido para su celebración.

CLAUSULA 45. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 46. PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL DEPARTAMENTO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL DEPARTAMENTO**, lo publicará en las instalaciones de la Gobernación por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación regional informando sobre la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 47. DURACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **ACREENCIAS** incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, sin que exceda del año 2021, conforme las estimaciones del Anexo 3 (Escenario Financiero) salvo que las condiciones fiscales y financieras de **EL DEPARTAMENTO** permitan cumplirlo antes del término señalado.



CLAUSULA 48. El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye una transacción colectiva entre el Departamento de Caldas y sus acreedores, para extinguir totalmente las **ACREENCIAS** incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores.

CLAUSULA 49. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** anexas al presente.

Se firma a los 17 días del mes de mayo de 2013

Por **EL DEPARTAMENTO:**

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
GOBERNADOR

Voto favorable del presente **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES.

ANEXOS DEL ACUERDO.

1. Anexo 1: Aviso de convocatoria a la votación de **ACUERDO**
2. Anexo 2: Inventario de acreencias y acreedores;
3. Anexo 3: Escenario financiero
4. Anexo 4: Listado de asistencia y votos con que se suscribe el presente **ACUERDO**.



ESCENARIO RENTAS PROPIAS

DEPARTAMENTO DE CALDAS

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 PARA AÑO 2012 Y SIGUIENTES

		2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
B.	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN (I)	70.233	74.280	77.266	80.375	83.616	87.020	90.577	94.295	98.180	102.242
E.1	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (E.2+ E.3)	57.374	59.229	61.093	61.078	63.083	65.190	67.366	69.633	71.980	74.412
E.2.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL CENTRAL	51.815	53.498	55.363	55.172	57.001	58.931	60.929	63.003	65.152	67.378
	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	14.215	14.783	15.373	15.987	16.626	17.290	17.980	18.698	19.445	20.222
	GASTOS GENERALES	4.135	4.205	4.406	2.508	2.583	2.658	2.734	2.816	2.900	2.987
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	33.465	34.510	35.584	36.677	37.793	38.984	40.215	41.489	42.806	44.169
E.3	TRANSFERENCIAS ORGANOS DE CONTROL	5.559	5.731	5.731	5.906	6.082	6.259	6.437	6.630	6.829	7.034
	ICLD INDICADOR LEY 617 DE 2000	62.507	66.109	68.767	71.533	74.418	77.448	80.614	83.922	87.380	90.995
F.	GASTO FUNCIONAMIENTO LEY 617	43.027	44.416	45.965	45.447	46.935	48.506	50.129	51.812	53.552	55.352
	LEY 617	58,58%	57,64%	57,66%	55,10%	54,98%	54,87%	54,75%	54,61%	54,46%	54,30%
	(GASTO DE FTO Nivel Central + ORGANOS DE CONTROL) / ICLD	78%	76%	75%	72%	71%	71%	70%	70%	69%	69%
G.	AHORRO DISPONIBLE PARA OTROS GASTOS (B-E1)	13.921	15.962	17.070	20.180	21.401	22.683	24.048	25.480	26.999	28.609
	Fondo de contingencias	2.000	2.000	2.000	2.000	5.000	5.000	7.000	5.000	5.000	5.000
	Fondo de Reserva Prestacional	400	400	400	300	300	300	300	300	300	300
H.	AHORRO DISPONIBLE (DESPUES DE FONDOS DE CONTINGENCIA, FONDO PRESTACIONAL)	11.921	13.962	15.070	18.180	16.401	17.683	17.048	20.480	21.999	23.609
J.	FUENTES Y RENTAS REORIENTADAS	28.607	30.058	25.771	29.140	22.629	24.200	23.867	27.616	29.466	31.423
	Ahorro realizado en 2012 -2013	10.381									
	Ahorro Primario 100%	11.921	13.962	15.070	18.180	16.401	17.683	17.048	20.480	21.999	23.609
	Sobretasa a la Gasolina 25%	987	1.590	1.664	1.742	1.823	1.910	2.002	2.098	2.199	2.304
	Estampilla Prodesarrollo 80%	1.412	2.746	2.875	3.010	3.149	3.300	3.459	3.625	3.799	3.981
	Sobretasa al Acpm 25%	772	1.117	1.161	1.208	1.256	1.306	1.359	1.413	1.469	1.528
	Excedentes de Capital IND LICORERA DE CALDAS - INFICALDAS - Monto Base	0	5.000	5.000	5.000	0	0	0	0	0	0
	Otras Fuentes - Convenios	3.134	5.643								
	FINANCIAC LIBRE DESTINACION FONDO REEST PASIVOS	25.473	24.415	25.771	29.140	22.629	24.200	23.867	27.616	29.466	31.423
	FINANCIACION OTRAS FUENTES	3.134	5.643	0	0	0	0	0	0	0	0
	PROGRAMA DE PAGOS DE ACRECIAS (Grupos 1,2,3 y 4)	28.455	29.777	25.538	28.134	22.539	20.507	17.861	14.099	10.833	0
	VALOR LIBRE ANUAL	128	269	233	1.006	90	3.693	6.006	13.517	18.633	31.423
LL.1	Grupo 1 Obligaciones Laborales y Pensionales (Salarios, Prestaciones Sociales)	1.000	1.000	741	0	0	0	0	0	0	0
2741	Provisión obligaciones laborales (Cesantías Regimen Retroactividad)	1.000	1.000	741							
LL.2	Grupo 2. Entidades de seguridad social (A.F.P.)	24.073	25.151	22.163	25.500	1.000	1.498	0	10.833	10.833	0
	Entidades de seguridad social (Pasivo Pensional- Fondos de pensiones-Fonpet-Cuota Partes)	23.001	20.500	18.290					10.833	10.833	
118965	Entidades Públicas (Parafiscales, Impuestos, Coldeportes, Findeter, Otras, Inficaldas)			3.873	25.500	1.000	1.498				
	Bonos pensionales Fuente Recursos FONPET		4.651								
	Otras Entidades Destino Especifica	1.072									
LL.3.	Grupo 3 Entidades Financieras	2.322	3.626	2.634	2.634	21.539	19.009	17.861	3.266	0	0
	SERVICIO DEUDA -	2.322	3.626	2.634	2.634	21.539	19.009	17.861	3.266	0	0
11158	Intereses	1.342	2.645	2.634	2.634	2.518	1.388	320	3.266		
56140	Capital	980	980			19.021	17.621	17.541			
LL.3.	Grupo 4 Proveedores, Contratistas y Otros	1.060	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1072	Proveed, Contratistas, Convenios entidades Recursos Destinar	1.058									
	Proveed, Contratistas y Otros Fondo Reest Pasivos	2									
M.	DISPONIBLE ADICIONAL	152	281	233	1.006	90	3.693	6.006	13.517	18.633	31.423

[Handwritten signature]

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SUS ACREEDORES
EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, por una parte: **JULIÁN GUTIERREZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.226.936 expedida en Manizales (Caldas), quien actúa en nombre y representación legal de **EL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, en su calidad de Gobernador en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ordenanza N° 763 del 16 de abril de 2015, publicada en la Gaceta Departamental el 29 de abril de 2015, quien para los efectos de la presente **MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, reconocidos en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias realizada el 27 de agosto de 2015 – Anexo 1, se celebra y aprueba la presente **MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 29 de la ley 550 de 1999 teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 58° de la Ley 550 de 1999, **EL DEPARTAMENTO** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Apoyo Fiscal la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** apoyándose en razones de orden financiero, fiscal e institucional, la cual fue evaluada y aceptada mediante Resolución número 2930 del 1 de octubre de 2012.

Que una vez surtidos los requisitos establecidos legalmente durante los términos de su negociación, sin la presentación de objeciones ante la Superintendencia de Sociedades, entre el 16 y 17 de mayo de 2013 se realizó la votación a la propuesta, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. En consecuencia, con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el entonces señor Gobernador en representación de **EL DEPARTAMENTO** se suscribió **EL ACUERDO**.

Que en reunión de Comité de Vigilancia celebrada el 29 de julio de 2015 en las instalaciones de la Gobernación de Caldas de la ciudad de Manizales, la Administración Departamental presentó a consideración de los representantes de los acreedores la propuesta de modificación de **EL ACUERDO**, sustentada en los siguientes hechos:

1. Disminución de las acreencias reestructuradas y de los pasivos contingentes como resultado del proceso de depuración efectuado por la administración departamental a través del Comité de Sostenibilidad Contable.
2. Autorización legal para utilizar recursos provisionados por **EL DEPARTAMENTO** en el Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales – FONPET para cancelar acreencias por concepto de cuotas partes pensionales en el marco de los decretos 2191 de 2013 y 1658 de 2015 que permite la sustitución de las rentas orientadas a la financiación de las acreencias.
3. Posibilidades de prepagar la obligación reconocida en el Acuerdo de pago celebrado con la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 14 de julio de 2015, mediante el cual **EL**

DEPARTAMENTO reconoció y se comprometió a devolver la suma de CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$4.122.557.131,17), correspondiente a saldos de capital por TRES MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.714.044.967,00) e intereses causados y no pagados por CUATROCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$408.512.164,17) adeudados a 31 de marzo de 2015 inclusive, por concepto del mayor valor girado por la Nación en la concurrencia realizada para el pago del pasivo originado en el proceso de homologación del sector educación en el marco del artículo 148 de la ley 1450 de 2011, que debieron ser financiados por **EL DEPARTAMENTO** con cargo a los excedentes del Sistema.

4. Prepago de acreencias con INFICALDAS por medio de cruces de cuentas por deudas recíprocas por un total de QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$15.410.841.852,00).
5. Necesidad de ajustar las acreencias reestructuradas en relación con los intereses reconocidos a los acreedores financieros e INFICALDAS desde la fecha de iniciación de la negociación hasta la suscripción de **EL ACUERDO** estimados en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.224.509.300,00) cuyo pago se estimó para el año 2020, toda vez que a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de reestructuración de pasivos en el marco de la ley 550 de 1999, las entidades financieras acreedoras de la empresa o de la entidad territorial objeto del acuerdo, dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 de la Circular 020 del 1 de julio de 2005 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la cual se modifica el Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995.
6. Requerimientos de mayores niveles de inversión social para **EL DEPARTAMENTO**, lo que requiere liberación de recursos propios reorientados al **ACUERDO**, en virtud de la incorporación de los recursos del desahorro del FONPET, cruces de cuentas y depuraciones realizadas.

En virtud de lo anterior, los suscritos **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** y los acreedores de **EL DEPARTAMENTO**, celebramos la siguiente:

PRIMERA MODIFICACIÓN A EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

CLAUSULA 1. Modifíquese el párrafo 4 de la cláusula 9, el cual quedará así:

"PARAGRAFO 4. FONDO DE RESERVA PRESTACIONAL: Con los recursos provisionados al 31 de agosto de 2015 en el **FONDO DE RESERVA PRESTACIONAL**, el departamento se compromete a celebrar con un Fondo Administrador de Pensiones y Cesantías, en los términos previstos en el artículo 2º del decreto 1582 de 1998 convenio de administración y afiliación de todos los empleados públicos que pertenecen al régimen retroactivo de las cesantías, por haber sido vinculados a la administración departamental antes del 31 de diciembre de 1.996, fecha de vigencia de la ley 344 de 1996. Con cargo a estos recursos se cancelarán las cesantías parciales o definitivas de los empleados públicos de **EL DEPARTAMENTO** con régimen de retroactividad de cesantías. Los recursos que debe provisionar **EL DEPARTAMENTO**



DEPARTAMENTO en lo que resta del año 2015, serán igualmente transferidos al Fondo Administrador de Cesantías con el cual se celebre el convenio de afiliación.

Adicionalmente, con cargo al presupuesto de las vigencias posteriores a esta modificación, **EL DEPARTAMENTO** en concordancia con el escenario financiero "Gastos de Funcionamiento-Otros Gastos" trasladará al Fondo Administrador de cesantías con el que se llegare a celebrar el convenio de afiliación de que trata el artículo 2º del decreto 1582 de 1998, el equivalente al mayor valor de las cesantías retroactivas anuales y en todo caso como mínimo los valores proyectados en el escenario financiero durante las vigencias 2016 a 2020."

CLAUSULA 2. Modifíquese el párrafo 5 de la cláusula 10 el cual quedará así.

"PARAGRAFO 5. PAGO INFICALDAS-DEUDA PUBLICA: Las obligaciones financieras a favor de INFICALDAS por valor de \$11.000.000.000,00 se cancelarán de conformidad con el escenario financiero de la siguiente manera:

El capital se amortizará en una (1) sola cuota pagadera a diciembre 15 de 2016, cancelando un valor total de \$11.000.000.000,00.

Los intereses que se causen desde la fecha de suscripción de **EL ACUERDO** (17 de mayo 2013) y hasta la cancelación total del capital se pagarán trimestre anticipado en el respectivo período de causación. Para la liquidación de los intereses se tomará la tasa DTF T.A. vigente a la fecha de iniciación de cada período trimestral de intereses y se calculará su tasa equivalente periodo anticipado, sobre la base de un año de 360 días y un mes de 30 días".

CLAUSULA 3. Adiciónese el párrafo 6 de la cláusula 10, así:

"PARAGRAFO 6. PAGO CUOTAS PARTES PENSIONALES. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales que se cancelen con recursos provenientes del desahorro del FONPET, se pagaran directamente a los acreedores una vez se surtan los tramites y autorizaciones correspondientes ante la Dirección General de Regulación Económica para la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que supere la vigencia 2016 y no a través del encargo fiduciario constituido como garantía de pago de las acreencias reestructuradas. El departamento incorporará estos recursos al presupuesto "sin situación de fondos."

CLAUSULA 4. Modifíquese la cláusula 11, la cual quedará así:

"CLAUSULA 11: PAGO DE LAS ACREENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Estas ACREENCIAS a favor de los bancos **GNB SUDAMERIS, DE OCCIDENTE y HELM BANK** se pagaran entre el año 2017 y 2019, de conformidad con la disponibilidad de recursos de la siguiente manera:

El capital se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales iguales a partir del 31 de marzo de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Los intereses que se causen desde la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración (17 de mayo 2013) y hasta la cancelación total del capital se pagarán trimestre anticipado en el respectivo periodo de causación. Para la liquidación de los intereses se tomará la tasa DTF T.A. vigente a la fecha de iniciación de cada período trimestral de intereses y se calculará su tasa equivalente periodo anticipado, sobre la base de un año de 360 días y un mes de 30 días."

CLAUSULA 5. "Elimínese el numeral 6 de la cláusula 19."

CLAUSULA 6. "Modifíquese el numeral 10 de la cláusula 19, como sigue:

CLAUSULA 19. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

...

10. - Valor asignado del ahorro corriente en los montos proyectados en el escenario financiero. Los valores que excedan la estimación de ingresos previstos en el escenario financiero se podrán destinar para inversión durante la vigencia."

CLAUSULA 7. "Modifíquese la cláusula 20, así:

CLAUSULA 20: FONDO DE CONTINGENCIAS. EL DEPARTAMENTO dentro de su presupuesto anual constituirá una cuenta denominada "**FONDO DE CONTINGENCIAS**", el cual se provisionará, durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con los montos establecidos en el Escenario Financiero.

Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y están destinados a cubrir, los siguientes conceptos:

- a. El pago de las **ACREENCIAS** contenidas en sentencias judiciales proferidas en procesos iniciados con anterioridad a la iniciación de la negociación o con posterioridad a la iniciación de la negociación, sobre hechos originados con anterioridad a la iniciación de la negociación.
- b. El pago de obligaciones derivadas de la liquidación de entidades descentralizadas en virtud del inciso 5 de la cláusula 25 sobre "**RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS**" del presente acuerdo.
- c. El pago de los bonos y cuotas partes pensionales y la indemnización sustitutiva causada y exigible al 30 de septiembre de 2012 que no puedan ser financiados con recursos del desahorro del FONPET.

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** no serán susceptibles de destinación diferente a la establecida en los literales de la presente Cláusula, y se sujetaran exclusivamente a lo en ella establecido. La provisión de recursos en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** se realizará por el término de duración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. No obstante, una vez finalizado el pago de las acreencias de los grupos 1, 2 3 y 4, el monto de las provisiones necesarias para el fondo de contingencias podrá ser ajustada de conformidad con la disponibilidad de recursos remanentes en el fondo

de acreencias y/o con la evaluación de las posibilidades de fallos adversos que lleven a determinar la terminación anticipada del acuerdo.

PARAGRAFO 1. En el caso en que se presenten nuevas contingencias, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a incrementar el porcentaje de los recursos reorientados a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en porcentaje equivalente al monto del incremento de las contingencias."

PARÁGRAFO 2. El **DEPARTAMENTO** constituirá un **FONDO DE CONTINGENCIAS POSTACUERDO**, cuyos valores ejecutados corresponderán al resultado de condenas en procesos sobre hechos posteriores al inicio de la negociación, cuyos montos harán parte del indicador de gasto de funcionamiento y la fuente de financiación corresponderá a ingresos corrientes de libre destinación en los montos establecidos en el Escenario Financiero.

PARAGRAFO 3. Una vez reglamentado por parte de la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el Fondo de contingencias de entidades estatales de que tratan los artículos 2 de la ley 448 de 1998 y 194 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo el y de lo Contencioso Administrativo, para la provisión de contingencias judiciales **EL DEPARTAMENTO**, transferirá a este Fondo, la totalidad de los recursos provisionados en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** constituido en el encargo fiduciario que administra los recursos orientados a la financiación de las acreencias reestructuradas. A partir de la fecha de reglamentación, la provisión y transferencia de recursos al Fondo de contingencias de entidades estatales de que tratan los artículos 2 de la ley 448 de 1998 y 194 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo del fondo de contingencias judiciales, **EL DEPARTAMENTO**, se hará de conformidad con el procedimiento señalado en la reglamentación.

CLAUSULA 8. "Agréguese un párrafo transitorio en la cláusula 23, así.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Autorícese a la entidad Fiduciaria administradora de los recursos del acuerdo, para que una vez formalizada la presente modificación del **ACUERDO** efectúe los traslados de fondos y operaciones que correspondan para el cumplimiento del presente modificatorio, así:

Traslado del FONDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS al FONDO DE INVERSION Departamental por valor de \$18.344.000.000, por efectos de la sustitución de fuentes originada en el desahorro del FONPET.

Traslado de Recursos de Capital que hayan sido recibidos por la entidad fiduciaria en la vigencia 2015, correspondientes a excedentes financieros de la Industria Licorera de Caldas e INFICALDAS, con destino al FONDO DE INVERSION Departamental.

Prepago con cargo a recursos de ingreso corriente vigencia 2015, de la obligación contenida en el Acuerdo de Pago suscrito entre la Nación y el Departamento de Caldas de fecha 14 de julio de 2015, por efecto de la DEUDA SECTOR EDUCACION.

Realización de los ajustes de provisiones en los distintos fondos con origen en la presente modificación del ACUERDO.

CLAUSULA 9. "Modifíquese la cláusula 25, así:

"CLAUSULA 25: MEDIDAS DE REORGANIZACIÓN, MODERNIZACIÓN Y OTROS:

Con el fin de mejorar el desempeño administrativo, cumplir las competencias constitucionales y legales que le corresponden para garantizar la prestación de los servicios públicos, **EL DEPARTAMENTO** se compromete a:

MODERNIZACION INSTITUCIONAL DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE EL DEPARTAMENTO Y PROFESIONALIZACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: Iniciar y desarrollar un proceso de modernización institucional de la estructura orgánica y de su planta de personal, incluyendo los sectores de Salud y Educación, que garantice la debida ejecución y control de los recursos del sistema General de Participaciones orientados a la prestación de servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento básico en el que prime los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 3º de la ley 489 de 1998.

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL DEPARTAMENTO** en caso de estimar la creación de entidades descentralizadas, deberá previamente informar al Comité de Vigilancia del Acuerdo, a fin que conozca el impacto fiscal en relación a los compromisos asumidos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACION**. De igual manera, de llegar a identificarse la generación de pérdidas durante tres (3) años seguidos iniciará el proceso de supresión, disolución y liquidación o la enajenación de la participación estatal en ella, en aplicación a lo ordenado por el artículo 14 de la Ley 617 de 2000.

RIESGOS SECTOR SALUD: Contemplar los mecanismos que de manera conjunta deben adelantar el DEPARTAMENTO y la Dirección Territorial de Salud a fin de mitigar el riesgo de financiación del déficit del sector salud.

RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: El **DEPARTAMENTO**, con excepción del pasivo laboral y pensional que deba asumir por la liquidación de sus entidades descentralizadas que no se alcancen a cubrir con la enajenación de sus activos en los términos previstos en el del Decreto Ley 254 2000, aplicable a las descentralizadas del nivel territorial de conformidad con lo preceptuado en la ley 1105 de 2006, se abstendrá de asumir otros pasivos generados por las entidades del sector descentralizado. "

CLAUSULA 10. "Elimínese las cláusulas 26 y 27."

En constancia, se firma en la ciudad de Manizales - Caldas, a los 4 días del mes de septiembre de 2015.



Por **EL DEPARTAMENTO:**


JULIÁN GUTIERREZ BOTERO
GOBERNADOR



Voto favorable del presente **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

Por **LOS ACREEDORES:** Anexo No. 5

Reconocimiento en los términos del artículo 31 de la ley 550 de 1999


ESMERALDA VILLAMIL LOPEZ
Promotora

ANEXOS DEL ACUERDO.

1. Anexo 1: Inventario de acreedores y acreencias.
2. Anexo 2: Escenario financiero.
3. Anexo 3: Aviso de convocatoria a la determinación de acreencias y derecho de voto de la requeridos para la modificación y votación de la modificación.
4. Anexo 4: Aviso de convocatoria a la votación de la **MODIFICACIÓN**.
5. Anexo 5: Votos originales emitidos por los acreedores
6. Anexo 6: Acta de escrutinio y listado de asistencia y votos que suscriben la presente reforma.

GOBERNACION DE CALDAS - SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
ESCENARIO FINANCIERO PROPUESTA MODIFICACION ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550 - CALDAS
FLUJO DE FINANCIAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS CON INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION (MILLONES \$)

CONCEPTO	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	ACUM
I. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	79,912	81,595	84,043	87,021	90,577	94,295	98,180	102,242	717,865
- Tributarios	86,131	87,911	90,549	93,778	97,655	101,708	105,946	110,379	774,057
- NO tributarios	3,658	3,768	3,881	3,998	4,118	4,241	4,368	4,499	32,532
- Menos destinaciones específicas	-9,877	-10,085	-10,387	-10,755	-11,195	-11,654	-12,135	-12,637	-88,725
- Microcuencas (1%)	-898	-917	-944	-978	-1,018	-1,059	-1,103	-1,149	-8,066
- (-) Transferencia Fonpet (10%)	-8,979	-9,168	-9,443	-9,778	-10,177	-10,595	-11,031	-11,488	-80,659
II. GASTOS DE FINANCIAMIENTO	57,533	59,459	61,237	63,068	64,954	66,897	68,697	70,758	512,603
- Administración Central	50,843	52,368	53,939	55,558	57,224	58,941	60,709	62,530	452,113
- Asamblea	3,492	3,597	3,705	3,816	3,930	4,048	4,170	4,295	31,052
- Contraloría	3,198	3,294	3,393	3,495	3,599	3,707	3,819	3,933	28,438
- Otros gastos	200	200	200	200	200	200	200	200	1,000
III. AHORRO CORRIENTE (-II)	22,379	22,136	22,806	23,953	25,623	27,398	29,483	31,483	205,262

% GASTOS DE FUNCIONAMIENTO/ ICID (INCLUYE ASAMBLEA Y CONT)	60%	61%	61%	60%	60%	59%	59%	58%	
% GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ICID LEY 617	53%	53%	53%	53%	53%	52%	52%	51%	

PROVISION FONDO DE CONTINGENCIAS POSTACUERDO PREPAGO ACUERDO SECTOR EDUCACION (INVERSION CON RECURSOS PROPIOS (FONDO DE INVERSION) DISPONIBLE AHORRO CORRIENTE (A)	800	500	500	500	500	800	800	800	5,200
4,200	10,071	11,023	13,097	15,699	22,098	22,683	24,683	127,656	4,200
8,301	11,565	11,283	10,356	9,424	4,500	6,000	6,000	68,206	4,200
9,078	11,565	11,283	10,356	9,424	4,500	6,000	6,000	68,206	4,200

FUENTES Y USOS - PAGOS DE ACRECENCIAS

IV. AHORRO CORRIENTE Y RENTAS REORIENTADAS	67,331	27,920	17,642	16,906	16,170	4,500	6,000	6,000	160,773
- Valor asignado del ahorro corriente (A)	9,078	11,565	11,283	10,356	9,424	4,500	6,000	6,000	68,206
- Provision Fondo de acrecencias	24,926	0	0	0	0	0	0	0	24,926
- Saldo Fondo de Reserva Prestacional 2014	1,696	0	0	0	0	0	0	0	1,696
- Provision Fondo de Reserva Prestacional 2015	1,110	0	0	0	0	0	0	0	1,110
- Sobretasa A La Gasolina 25%	1,958	2,017	2,077	2,140	2,204	2,264	2,326	2,391	10,995
- Estampilla Prodesarrollo 80%	2,875	2,961	3,050	3,142	3,236	3,326	3,419	3,514	15,264
- Sobretasa Al ACPM 25%	1,161	1,196	1,232	1,269	1,307	1,346	1,385	1,424	6,164
- Excedentes De Capital ILC	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- Reintegros embargos	2,000	0	0	0	0	0	0	0	2,000
- DESAHORRO FONPET	22,527	10,181	0	0	0	0	0	0	32,708

V. TOTAL PAGO DE ACRECENCIAS	48,987	27,920	17,642	16,906	16,170	4,500	6,000	6,000	144,125
GRUPO 1: OBLIGACIONES LABORALES Y PENSIONALES	1,696	0	0	0	0	0	0	0	1,696
- Provision obligaciones laborales Cesantías Retroactivas	1,696	0	0	0	0	0	0	0	1,696
GRUPO 2: ENTIDADES PÚBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL	41,278	24,212	0	0	0	0	0	0	65,490
- Prestamos entidades de fomento y desarrollo regional	0	423	0	0	0	0	0	0	423
- Intereses	0	11,000	0	0	0	0	0	0	11,000
- Capital	12,924	0	0	0	0	0	0	0	12,924
- Proyectos de inversión	261	0	0	0	0	0	0	0	261
- Aportes fondos de pensiones y eps	25,797	10,233	0	0	0	0	0	0	36,030
- Cuotas partes pensionales	2,000	2,556	0	0	0	0	0	0	4,556
- Otras acrecencias	296	0	0	0	0	0	0	0	296
GRUPO 3: ENTIDADES FINANCIERAS	2,012	2,208	16,142	15,406	14,670	0	0	0	50,438
- Intereses	2,012	2,208	1,748	1,012	276	0	0	0	7,256
- Capital	0	0	14,394	14,394	14,394	0	0	0	43,184

[Handwritten signature]

GOBERNACION DE CALDAS - SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 ESCENARIO FINANCIERO PROPUESTA MODIFICACION ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550 - CALDAS
 FLUJO DE FINANCIAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS CON INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION (MILLONES \$)

CONCEPTO	2015 4%	2016 2%	2017 3%	2018 4%	2019 4%	2020 4%	2021 4%	2022 4%	ACUM
GRUPO 4: PROVEDORES									
- Libranzas y otros	1	0	0	0	0	0	0	0	1
FONDO DE CONTINGENCIAS ACUERDO	4,000	1,500	1,500	1,500	1,500	4,500	6,000	6,000	26,500
VI. RECURSOS DISPONIBLES RENTAS REORIENTADAS (IV-V)	18,344	0	0	0	0	0	0	0	16,648
VII. USOS DE LA FUENTE LIBERADA - SUSTITUCION FONPET									
- Inversión	18,344	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL	18,344	0	0	0	0	0	0	0	18,344

16

16

JULIAN GUTIERREZ BOTERO
 GOBERNADOR DE CALDAS

[Handwritten signature]

SOHE MUNOZ OROZCO
 SECRETARIA DE HACIENDA

[Handwritten signature]

Empresa
BYPLAC S.A.
BYPLAC S.A.
VIA AL MAGDALENA

MANIZALES

Aviso de pago

Documento/Fecha
1800098429 / 31.03.2015
Nuestro responsable

Telfono

Telefax

Su cuenta en nuestra empresa
2200001560

Muy señores nuestros:

Con la transferencia nº 1800098429 les hemos pagado las siguientes partidas bajo reserva de corrección en su suministro o servicio y en su facturación.

Kind regards

IDES Holding AG

Doc.	Su doc.	Fecha	Descuento	Importe bruto
1400040763	RESOL.1584-8	19.02.2015	0	167.111.330
Total general			0	167.111.330

Documento de pago
1800098429

Fecha
31.03.2015

Moneda
COP

Importe del pago
*****167.111.330*

2

ESTADO DE PAGOS A TERCEROS - OCCIRED

2015-0621

Fecha	2015/04/10
Hora	04:29:15 pm
Beneficiario	GYPLAC S A
Nit	900149460
Descripción	
Producto Destino	07033499525
Producto Debito	060606910
Tipo de Producto	Corriente
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Oficina Pago	060
Fecha Cobro	2015/04/09
Fecha de Pago	2015/04/08
Forma de Pago	Abono a cuenta entidad ACH
Valor de Pago	\$167,111,330.00
Comisión	0
IVA	0
Número Transacción	84761102
Estado de Pago	Aplicado
Causal de Rechazo	
Informacion Adicional	
Numero Comprobante	000000000029
Indicador Aviso	Aviso No Enviado
Estado Aviso	N/A
Medio Utilizado	N/A
Fecha Aviso	N/A
Usuario Creador	dlrodriguezcal

[Volver](#)



ORDEN DE PAGO No. **2015-0621**

FECHA 01/04/2015

EF CALDAS No. 3-1-3310

8164.

NIT 890.801.052

No. Dcto. Contable	1400040763
No. del 18	1800098429
Rubro Presupuestal	0-0001/111701/2-1039807/20103003/9999
CODIGO DE PAGO	080001
BENEFICIARIO	GYPLAC S A
NIT o CC	9001494600
ACTIVIDAD ECONOMICA CIUU	
Vr. Antes de IVA	\$ 167,111,330.00
IVA	
VR Total Bruto	\$ 167,111,330.00
Descuentos	
VR NETO	\$ 167,111,330.00

DATOS BENEFICIARIO(S) DEL PAGO

BENEFICIARIO DE PAGO 1	GYPLAC S A
NIT o CC	9001494600
Valor a Pagar	\$ 167,111,330.00
Forma de Pago (TR/CH)	TR
No. de Cuenta	07033499525
Tipo de Cuenta (A/C)	C
Banco	BANCOLOMBIA

BENEFICIARIO DE PAGO 2	
NIT o CC	
Valor a Pagar	
Forma de Pago (TR/CH)	
No. de Cuenta	
Tipo de Cuenta (A/C)	
Banco	

BENEFICIARIO DE PAGO 3	
NIT o CC	
Valor a Pagar	
Forma de Pago (TR/CH)	
No. de Cuenta	
Tipo de Cuenta (A/C)	
Banco	

TOTAL VR. NETO A PAGAR \$ 167,111,330.00.

REVISADA - FIDEICOMITENTE

Cl. doc.	KR	(Factura acreedor)	Document	normal	
N° doc.	1400040763	Sociedad	GCAL	Ejercicio	201
Fe. docum.	19.02.2015	Fe. contab.	27.02.2015	Periodo	02
Calc. impuestos	<input type="checkbox"/>				
Referen.	RESOL.1584-8				
Moneda doc.	COP				
Txt. cab. doc.	SENTENCIA N° 099 DEL 29 D				

Pos	CT	Cuenta	Lib. mayor	Texto breve cuenta	Importe	PosPre	Fondo	Ce. coste	Ce. gestor	Area func	F. Rem. PEP
1	31	2200001560	2460020000	GYPLAC S.A.	167.111.330-	A-CREEDORES	0-0001				
2	40	5314010100	5314010100	LITIGIOS O DEMANDAS	167.111.330	2-1039807	0-0001	111701	1117	20103003	

DEPARTAMENTO DE CALDAS
 SECRETARIA DE HACIENDA
 UNIDAD DE CONTABILIDAD

 J. VILLAZO

0800001

5

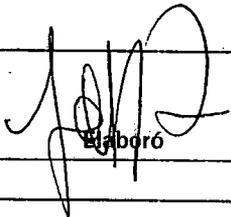
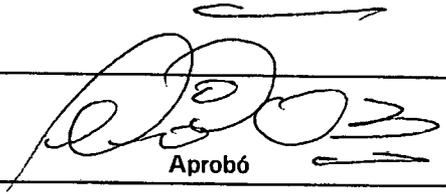
Gobernación de Caldas
Secretaría de Hacienda
Registro Presupuestal de Compromiso

RPC No. 4000026464	Fecha de Creación: 25.02.2015
Beneficiario: 9001494600 GYPLAC S.A.	Fecha de Impresión: 25.02.2015
Contrato:	Estado de Liberación: Aprobado
	Página: 1 de 1

Descripción
SENTENCIA N°099 DEL 29 DE MAYO DE 2014 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO S/N RADICADO 2010-001701 GRUPO DE SENTENCIA Y CONCILIACIONES ACUERDO DE RESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550 DE 1999
SENTENCIA N° 099 DEL 29 DE MAYO OF 036

Ítem: 1 **Valor:** 167.111.330 COP
Rubro: 21039807/1117/0-0001 RECURSOS PROPIOS LIBRE DESTINACION Sentencias y Conciliaciones
CDP Asociados: 3000006939
Programación PAC
FEB: 167.111.330 COP

Importe Total: La suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS
Valor: 167.111.330 COP

 Elaboró	 Aprobó
--	---



AUTO 00090 DE 04 MAR. 2015

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1584-8 DEL 19 DE FEBRERO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA Y SE ORDENA UN PAGO"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, conferidas por la Resolución 2930 de Octubre 01 de 2012 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Decreto 0282 de junio 03 de 2014 expedido por el Gobierno Departamental y la Ley 550 de 1990, expedida por el Gobierno Nacional.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo TERCERO de la sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas, ejecutoriada el 19 de noviembre de 2014 dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario radicado bajo el N° 2010-00171-01 y que reza : "A título de restablecimiento del Derecho ORDENAR la Devolución de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS (\$167.111.330), suma pagada por la parte demandante por concepto de la estampilla Pro- Desarrollo Departamental, con reconocimiento de los intereses corrientes y moratorios que correspondan de conformidad con los artículos 863 y 864 del Estatuto Tributario.
2. Que la Gobernación de Caldas elaboró el acto administrativo plasmado en la resolución 1584-8 de febrero 19 de 2015 en la que se da cumplimiento al fallo en mención; en la que por un error involuntario se transcribió incorrectamente el valor a pagar en letras, sin embargo el valor en números es el correcto.
3. Que de acuerdo con lo anterior, y amparada en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que establece que "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales Contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" (subrayado mío), esta Administración mediante el presente auto, aclara el valor en letras, esto es, CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS.
4. Que mediante escrito radicado el día 27 de febrero de 2015, el notificado interpone recurso de reposición, en contra de la resolución 1584-8 de febrero 19 de 2015.
5. Que revisado el escrito se observa que se fundamenta en los siguientes argumentos:



AUTO _____ DE _____

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1584-8 DEL 19 DE FEBRERO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA Y SE ORDENA UN PAGO"

Primero: Ninguno de los considerandos de la resolución apelada es cierto, y por tanto resultan inaplicables a la sentencia que a favor de la Sociedad GYPALC S.A profirió el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas.

Segundo: "Si la Gobernación de Caldas consideraba que el acuerdo de reestructuración celebrado con sus acreedores el 17 de mayo de 2013 tenía o habría de tener incidencia en la sentencia que habría de proferir el Tribunal Administrativo en el proceso que, en procura de la devolución de los dineros PAGADOS Y NO DEBIDOS, instauró la sociedad contra el Departamento de Caldas, así debió advertirlo en el proceso, en cualquiera de sus etapas, inclusive interponiendo el recurso de apelación que ante el H. Consejo de Estado procedía contra la del fallo proferido el 29 de mayo de 2014 la imposibilidad de que se le condenara al pago de intereses y si no lo hizo, no puede hacerlo ahora, ante un fallo en firme, ejecutoriado, que no admite dudas o interpretaciones, para justificar su incumplimiento".

Tercero: "Con el pago que ordena hacer la Secretaria de Hacienda a la sociedad GYPLAC S.A la Gobernación de Caldas, atiende solo una parte del fallo proferido por el Tribunal, pues como se ha explicado, el mismo ordenó también, a título de restablecimiento del derecho el reconocimiento de los interés corrientes y moratorios que correspondan de conformidad con los artículos 863 y 864 del Estatuto Tributario...."

6. Si bien el apelante no está de acuerdo con el contenido del acto administrativo emitido, no quiere decir esto, que lo allí plasmado además transcrito del Acuerdo de reestructuración de pasivos, no sea cierto, prueba de ello el inventario de acreencias en donde se evidencia la inscripción del litigio y el documento contentivo del acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito entre el Departamento de Caldas y el Ministerio de Hacienda.

7. Que tal y como se considera en el acto administrativo con el cual se da cumplimiento al fallo judicial, el Departamento se encuentra inmerso en un proceso de Reestructuración de Pasivos y que la Sentencia hace parte de los llamados Créditos Judiciales, por lo tanto su pago se debe realizar en los términos establecidos en el acuerdo de reestructuración según lo establecido por la Cláusula 13 que habla de los Procesos Judiciales Ordinarios así: "Las sentencias judiciales, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes del inicio de la promoción del presente acuerdo y proferidas antes o después de tal iniciación se pagan conforme a la siguiente regla: Solo se pagará el capital ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada y no se reconocerán intereses, costas y agencias en derecho liquidados en la sentencia..." (subrayado fuera de texto). Por tanto, y de acuerdo a lo anterior, el Departamento está autorizado para no cancelar los intereses generados.

AUTO 00030 DE 10 MAR 2015

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1584-8 DEL 19 DE FEBRERO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA Y SE ORDENA UN PAGO"

8. Que en cumplimiento del acuerdo de reestructuración de pasivos, el pago de las acreencias originadas en providencia judicial, ingresan al Inventario de acreencias como parte del grupo de CONTINGENCIAS, razón por la cual en la parte considerativa del acto administrativo que usted repone, se menciona en el numeral 5 "Que dicha acreencia quedó dentro del inventario de reestructuración de pasivos".

INV ACREENCIAS FIRMA ACUERDO MENOS PAGOS REALIZADOS (Modo de compatibilidad) - Excel

A	C	D	F	G	H	J	K	L
4727	2009-01754	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO	NULLIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	3,659,727	PAGO DE BONIFICACIONES PRIMAS	SIRLEYDA GIRALDO GUTIERREZ	24,868,485	RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
4726	2010-0171	Tribunal contencioso administrativo de Caldas	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	0	Estampilla prodesarrollo del departamento.	Sociedad Gyplac S.A		
4728	2008-00305	2 ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	179,550,000	DEMANDA IMPETRADA POR LOS ACCIONANTES CONTRA EL MUNICIPIO DE MARMATO.	SOCORRO BOLANOS MORENO	25,210,262	ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO
4729	2009-01105	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	NULLIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4,154,166	PAGO DE PRIMAS Y BONIFICACIONES	SOCORRO LOPEZ QUICENO	24,756,023	RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
4730	2012-00003	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO	NULLIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27,350,700	INTERESES MORATORIOS SOBRE CESANTIAS PARCIALES	SOCORRO LOPEZ QUICENO	24,866,599	RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA
4731	2008-00450	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO	NULLIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	7,329,062	RELIQUIDACION PENSION	SOCORRO MARTINEZ GIRALDO	24,361,078	DINA ROSA LÓPEZ SANCHEZ
4732	2009-1139	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	NULLIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4,154,166	PAGO DE PRIMAS Y BONIFICACIONES	SOCORRO MONTOYA ESCUDERO	24,036,125	RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA

9. Que en mérito de lo expuesto la Secretaria de Hacienda.

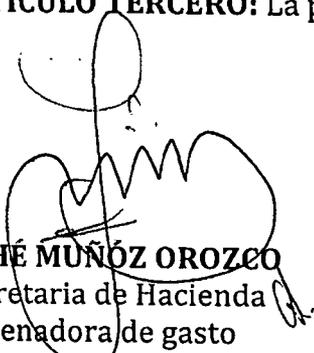
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER el auto impugnado de acuerdo con las consideraciones consignadas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: LÍBRENSE las comunicaciones al recurrente, informándole que contra esta decisión procede recurso de apelación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

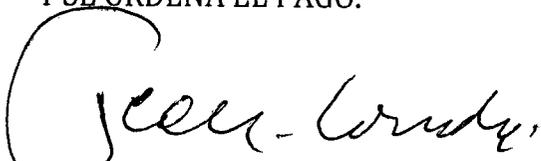
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

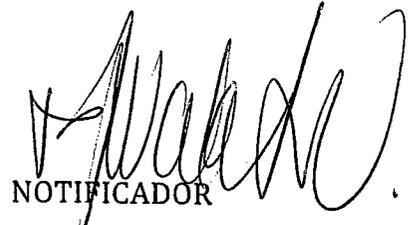

SOHÉ MUÑOZ OROZCO
Secretaria de Hacienda
Ordenadora de gasto
Subprograma Financiación de Acuerdo de Reestructuración de Pasivos

AUTO _____ DE _____

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1584-8 DEL 19 DE FEBRERO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA Y SE ORDENA UN PAGO"

En la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Caldas, el día 11 de Marzo de 2015, compareció Fedenco Manlana Mesa, identificado con la cédula Nro. 10.229.289 y T.P N° 56334 en su calidad de Apoderado de la parte demandante para notificarse de la presente Resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA Y SE ORDENA EL PAGO.


NOTIFICADO


NOTIFICADOR



Manizales, 10 de marzo de 2015

Señores
GOBERNACIÓN DE CALDAS
Ciudad

ALBERTO LLANO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.643 de Manizales, en mi calidad de Representante Legal Suplente de GYPLAC S.A., otorgo poder especial amplio y suficiente al Señor FEDERICO MARULANDA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.229.289 de Manizales, para que se notifique del acto administrativo mediante el cual la Gobernación de Caldas resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución 1584-8 del 19 de febrero de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA Y SE ORDENA UN PAGO".

Nuestro apoderado está facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para llevar nuestra representación en la citada actuación.

Por lo anterior le solicito tener al nombrado Señor Marulanda Mejía como apoderado de GYPLAC S.A., para los efectos descritos en este mandato.

Nuestro apoderado está facultado para ceder y reasumir el presente poder.

Atentamente,



ALBERTO LLANO URIBE
Segundo Suplente del Gerente
GYPLAC S.A

contacto@gyplac.com.co - servicio@gyplac.com.co - exportaciones@gyplac.com.co - www.gyplac.com.co

Fábrica:

Km 1 Variante Mamonal - Gambote
Cartagena, Bolívar
Teléfono: (57) (5) 677 8600

Centro de Construcción

Liviana en Seco:

Carrera 14 No 98 - 34
Bogotá D.C.
Teléfono: (57) (1) 256 2043

Regional Centro:

Telenono: (57) (4) 351 6568 / 265 7107

Regional Oriente:

Teléfono: (57) (1) 825 0612 / 825 1137

Regional Eje Cafetero y Exportaciones:

Teléfono: (57) (6) 874 7747

Regional Norte:

Teléfono: (57) (5) 377 3328

Regional Occidente:

Teléfono: (57) (2) 513 1460

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983

Ante el Notario Segundo de Manizales (Caldas), compareció Alinto Moreno Uribe quien

presentó su cédula 10.236.643 M de u

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en el es suya, colocada en mi Presencia. En constancia se

Firma hoy. **10 MAR. 2015**

Alinto Moreno Uribe

10.236.643 M (2)



Paula Andrea Cortes Valencia



GOBERNACIÓN DE CALDAS
 UNIDAD DE RENTAS
 27 FEB 2015
 FECHA:
 HORA: 7:02
 RECIBIDO: Mata Franco



Manizales, 26 de febrero de 2015

Señores
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 GOBERNACIÓN DE CALDAS
 Ciudad

GOBERNACIÓN DE CALDAS
 Atención al Ciudadano
 Fecha: 27 FEB. 2015 Hora: 11:42 am
 Radicado Nro: 002448
 Radicado Por: [Signature]
 Entregado a: [Signature]

Referencia: Recurso de Reposición contra la Resolución 1584-8 del 19 de febrero de 2015.

Por medio del presente escrito nos permitimos interponer **Recurso de Reposición**, para que se reforme y adicione, contra la **RESOLUCIÓN 1584-8** del 19 de febrero de 2015, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA Y SE ORDENA UN PAGO"**, notificada el día 24 de febrero.

Los fundamentos para la solicitud de reforma y adición son los siguientes:

1.- Si bien la Resolución RESUELVE "ACATAR el fallo proferido por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALDAS el día 29 DE mayo de 2014" y se ordena "a la Unidad de Tesorería del Departamento realizar el pago a favor de la Sociedad GYPLAC S.A.", presenta disconformidad en las cantidades expresadas en letras y en números, y que deben ser devueltas y pagadas.

En tanto que en la parte considerativa se expresa en números la cantidad correcta, esto es, \$167.111.330, en la resolutiva se dice en letras que la cantidad es de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS, y en números que es de \$167.111.330.

La disconformidad debe corregirse para dejar en claro que la suma de dinero que debe devolver el Departamento a la sociedad es de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$167.111.330)**. Corregida esta, nada más habría que objetar en cuanto al cumplimiento, por parte del Departamento, de la decisión contenida en la primera parte del punto TERCERO del FALLO del

contacto@gyplac.com.co - servicio@gyplac.com.co - exportaciones@gyplac.com.co - www.gyplac.com.co

Fábrica:
 Km 1 Variante Mamonal - Gambote
 Cartagena, Bolívar
 Teléfono: (57) (5) 677 8600

**Centro de Construcción
 Liviana en Seco:**
 Carrera 14 No 98 - 34
 Bogotá D.C.
 Teléfono: (57) (1) 256 2043

Regional Centro:
 Telenono: (57) (4) 351 6568 / 265 7107
Regional Oriente:
 Telefono: (57) (1) 825 0612 / 825 1137
Regional Eje Cafetero y Exportaciones:
 Teléfono: (57) (6) 874 7747

Regional Norte:
 Teléfono: (57) (5) 377 3328
Regional Occidente:
 Teléfono: (57) (2) 513 1460

an **Etex** GROUP company

[Signature]

Tribunal Administrativo que al efecto dispuso: "A título de restablecimiento del derecho, **ORDENAR** la devolución de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$167.111.330), suma pagada por la parte demandante por concepto de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental ...".

2.- Por el contrario, es evidente y palmario el DESACATO en que incurre la Secretaría de Hacienda (en la Resolución 1584-8) al mandato contenido en la **segunda parte del punto TERCERO** del FALLO del Tribunal que dispuso, también a título de restablecimiento del derecho, el "reconocimiento de los intereses corrientes y moratorios que correspondan de conformidad con los artículos 863 y 864 del Estatuto Tributario", intereses que liquidados desde el día 8 de abril de 2010, conforme se determinó en el Auto Interlocutorio proferido por el mismo Tribunal el día 30 de octubre de 2014, ascienden a la suma de \$133.926.891.

Este desacato, que se concreta en la parte Resolutiva de la Resolución, ya había sido anunciado por la Secretaría de Hacienda en los CONSIDERANDOS al afirmar, de manera equivocada, lo siguiente:

- (i) "4. Que dicha acreencia quedó dentro del inventario de reestructuración de pasivos."
- (ii) Que no resultaba procedente el reconocimiento de intereses "5. (...) por haberse suscrito por parte del Departamento de Caldas el Acuerdo de Reestructuración de pasivos en el marco de la ley 550 de 1999." y
- (iii) "6. Que teniendo en cuenta que el Departamento de Caldas, se encuentra en el proceso de reestructuración de pasivos y que la Sentencia hace parte de los Créditos Judiciales, su pago se realizará en los términos establecidos en el acuerdo de reestructuración así:

"Cláusula 13. Procesos Judiciales Ordinarios: Las sentencias judiciales, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes del inicio de la promoción del presente acuerdo y proferidas antes o después de tal iniciación se pagan conforme a la siguiente regla: Solo se pagará el capital ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada y no se reconocerán intereses, costas y agencias en derecho liquidados en la sentencia..."

contacto@gyplac.com.co - servicio@gyplac.com.co - exportaciones@gyplac.com.co - www.gyplac.com.co

Fábrica:
Km 1 Variante Mamonal - Gambote
Cartagena, Bolívar
Teléfono: (57) (5) 677 8600

**Centro de Construcción
Liviana en Seco:**
Carrera 14 No 98 - 34
Bogotá D.C.
Teléfono: (57) (1) 256 2043

Regional Centro:
Telenono: (57) (4) 351 6568 / 265 7107
Regional Oriente:
Teléfono: (57) (1) 825 0612 / 825 1137
Regional Eje Cafetero y Exportaciones:
Teléfono: (57) (6) 874 7747

Regional Norte:
Teléfono: (57) (5) 377 3328
Regional Occidente:
Teléfono: (57) (2) 513 1460

Por múltiples razones, que no son del caso explicar -y menos aún discutir- ahora, podemos afirmar sin hesitación alguna:

Primero: Ninguno de los considerandos acabados de transcribir (y que están contenidos en la Resolución 1584-8 del 19 de febrero de 2015 expedida por la Secretaría de Hacienda) es cierto, y por lo tanto resultan inaplicables a la sentencia que a favor de la sociedad GYPLAC S.A. profirió el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas el día 29 de mayo de 2014 y en la cual dispuso, a título de restablecimiento del derecho, el **"reconocimiento de los intereses corrientes y moratorios que correspondan de conformidad con los artículos 863 y 864 del Estatuto Tributario"**.

Segundo: Si la Gobernación de Caldas consideraba que el acuerdo de reestructuración celebrado con sus acreedores el 17 de mayo de 2013 tenía -o habría de tener- incidencia en la sentencia que habría de proferir el Tribunal Administrativo en el proceso que, en procura de la devolución de los dineros PAGADOS Y NO DEBIDOS, instauró la sociedad contra el Departamento de Caldas, así debió advertirlo en el proceso, en cualquiera de sus etapas, inclusive, interponiendo el recurso de apelación que ante el H. Consejo de Estado procedía contra la el Fallo proferido el día 29 de mayo de 2014 por el Tribunal Administrativo de Caldas, arguyendo (en el curso del proceso o en el recurso interpuesto) la imposibilidad de que se le condenara al pago de intereses, y si no lo hizo, no puede hacerlo ahora, ante un fallo en firme, ejecutoriado, que no admite dudas o interpretaciones, para justificar un cumplimiento parcial.

Tercero: Con el pago que ordena hacer la Secretaría de Hacienda a la sociedad GYPLAC S.A., la Gobernación de Caldas atiende solo en parte el fallo proferido por el Tribunal, pues como se ha explicado, el mismo ordenó también, a título de restablecimiento del derecho, el **"reconocimiento de los intereses corrientes y moratorios que correspondan de conformidad con los artículos 863 y 864 del**

Estatuto Tributario", intereses que liquidados desde el día 8 de abril de 2010, ascienden a la suma de \$133.926.891. Y como consecuencia de ello, la sociedad se reserva el derecho a hacer efectivo el pago de los citados intereses (parte insoluta del fallo) por los medios que las disposiciones procesales establecen.

contacto@gyplac.com.co - servicio@gyplac.com.co - exportaciones@gyplac.com.co - www.gyplac.com.co

Fábrica:

Km 1 Variante Mamonal - Gambote
Cartagena, Bolívar
Teléfono: (57) (5) 677 8600

Centro de Construcción

Liviana en Seco:

Carrera 14 No 98 - 34
Bogotá D.C.
Teléfono: (57) (1) 256 2043

Regional Centro:

Teléfono: (57) (4) 351 6568 / 265 7107

Regional Oriente:

Teléfono: (57) (1) 825 0612 / 825 1137

Regional Eje Cafetero y Exportaciones:

Teléfono: (57) (6) 874 7747

Regional Norte:

Teléfono: (57) (5) 377 3328

Regional Occidente:

Teléfono: (57) (2) 513 1460

Cuarto: La Gobernación de Caldas debe dar estricto cumplimiento al fallo del Tribunal Administrativo de Caldas, so pena de incurrir (sus funcionarios) en fraude a resolución judicial.

Atentamente,



ALBERTO LLANO URIBE
C.C. 10.236.643 de Manizales
Representante Legal
GYPLAC S.A.



FEDERICO MARULANDA MEJIA
C.C. 10.229.289 de Manizales
T.P. 56.334 del C. S. de la J.
Apoderado Judicial

contacto@gyplac.com.co - servicio@gyplac.com.co - exportaciones@gyplac.com.co - www.gyplac.com.co

Fábrica:

Km 1 Variante Mamonal - Gambote
Cartagena, Bolívar
Teléfono: (57) (5) 677 8600

Centro de Construcción

Liviana en Seco:

Carrera 14 No 98 - 34
Bogotá D.C.
Teléfono: (57) (1) 256 2043

Regional Centro:

Teléfono: (57) (4) 351 6568 / 265 7107

Regional Oriente:

Teléfono: (57) (1) 825 0612 / 825 1137

Regional Eje Cafetero y Exportaciones:

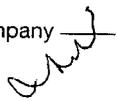
Teléfono: (57) (6) 874 7747

Regional Norte:

Teléfono: (57) (5) 377 3328

Regional Occidente:

Teléfono: (57) (2) 513 1460





RESOLUCIÓN 1584-8 DE 19 FEB 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA Y SE
ORDENA UN PAGO"**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, conferidas por la Resolución 2930 de Octubre 01 de 2012 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Ley 550 de 1990, expedido por el Gobierno Nacional.

CONSIDERANDO

1. Que mediante sentencia Nro. 099 del 29 de mayo de 2014, Proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO según radicado 1700123000002010-0017101 EJECUTORIADA el 19 de noviembre de 2014, se declaró la nulidad de las Resoluciones N° 3881 de julio 23 de 2009 y N° 1455 de abril 08 de 2010, proferidas por el jefe de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas.
2. Que a título de Restablecimiento del Derecho se ordena a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Caldas, proceder a la devolución a la sociedad demandante de la suma de \$167.111.330.00, por concepto del pago de la estampilla pro Desarrollo, causados en el año 2009, con los intereses corrientes y moratorios de acuerdo con el Art. 863 del Estatuto Tributario.
3. Que de dicho fallo se solicitó aclaración por el demandante en relación con el momento de liquidación de los intereses.
4. Que dicha acreencia quedó dentro del inventario de reestructuración de pasivos.
5. Que mediante comunicación del 02 de febrero de 2014, el representante legal de la parte actora solicitó cumplimiento de la sentencia y en el mismo documento solicita que se reconozcan intereses corrientes a partir del 08 de abril de 2010 lo cual no resulta procedente por haberse suscrito por parte del Departamento de Caldas el Acuerdo de Reestructuración de pasivos en el marco de la ley 550 de 1999.
6. Que teniendo en cuenta que el Departamento de Caldas, se encuentra en el proceso de reestructuración de pasivos y que la Sentencia hace parte de los llamados Créditos Judiciales, su pago se realizará en los términos establecidos en el acuerdo de reestructuración así:

"Cláusula 13. Procesos Judiciales Ordinarios: Las sentencias judiciales, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes del inicio de la promoción del presente acuerdo y proferidas antes o después de tal iniciación se pagan conforme a la siguiente regla: Solo se pagará el capital ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada y no se reconocerán intereses, costas y agencias en derecho liquidados en la sentencia..."
7. Que la Unidad de Presupuesto de la Gobernación de Caldas, con cargo a recursos propios tiene el Rubro: 21039807/1117/0-0001 Recursos Propios Libre Destinación Sentencias y conciliaciones y que se expidió el CDP N° 3000006939 de 12.02.2015 con una Apropriación Presupuestal por valor de MIL MILLONES DE PESOS. (\$1.000.000.000.00).





RESOLUCIÓN _____ DE _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA Y SE ORDENA UN PAGO"

8. Que la Secretaria de Hacienda tiene la ordenación del gasto en lo relacionado con los pagos que por concepto de cumplimiento de obligaciones previstas en el acuerdo de pasivos.
9. Que en mérito de lo anterior y en aras de dar cumplimiento en lo que a esta Secretaría compete,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACATAR el fallo proferido por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALDAS el día 29 DE mayo de 2014 a favor de la Sociedad GYPLAC S.A, por concepto de fallo a su favor proferido por una autoridad judicial, y por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS (\$167.111.330.00)** por concepto del pago de la estampilla pro Desarrollo, causados en el año 2009.

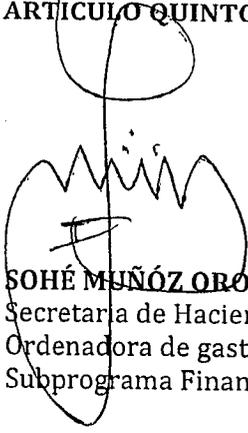
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Unidad de Tesorería del Departamento realizar el pago a favor de la Sociedad GYPLAC S.A, con NIT 900149460 por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS (\$167.111.330.00)**, suma que le será consignada conforme a la certificación de cuenta bancaria que anexó el representante legal de la parte accionante.

ARTICULO TERCERO: Expídase copia de la presente Resolución a la unidad de Tesorería del Departamento, y al expediente.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la parte interesada, haciéndole saber que frente a la misma procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, a la desfijación del edicto o a la publicación, de acuerdo con el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011 (Nuevo Código Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOHÉ MUÑOZ OROZCO
Secretaría de Hacienda
Ordenadora de gasto
Subprograma Financiación de Acuerdo de Reestructuración de Pasivos

Proyectó: Claudia Marcela Suárez - Abogada Contratista
Revisó: Lina María Cardona - Profesional Especializada - Unidad de Contabilidad





RESOLUCIÓN _____ DE _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA Y SE ORDENA UN PAGO"

En la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Caldas, el día 24 Febrero de 2015, compareció Alberto Llano Onbe, identificado con la cédula Nro. 10.236.643 y T.P N° _____ en su calidad de Representante Legal de la parte demandante para notificarse de la presente Resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA Y SE ORDENA EL PAGO.


NOTIFICADO


NOTIFICADOR



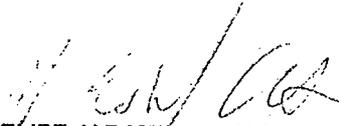
Manizales, 30 de Enero de 2015

Señores
GOBERNACION DE CALDAS
Ciudad

ASUNTO: CERTIFICACION BANCARIA

Nos permitimos certificar que, GYPLAC S.A, identificado con NIT, 900149460, se encuentra vinculado con BANCOLOMBIA, con cuenta corriente No, 070-334995-25, la cual se encuentra en estado activo.

Cordial saludo,


FELIPE JARAMILLO GIRALDO
Gerente de cuenta
Banca Empresarial y Corporativa

Manizales, febrero 2 de 2015

Señores
TESORERÍA DEPARTAMENTAL
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Caldas
Manizales

GOBERNACIÓN DE CALDAS	
Atención al Ciudadano	
Fecha: 02 FEB. 2015	Hora: 11:07
Radicado No. 001344	
Recibido Por: Jiky	
Enrutado a: Tesorería	

Referencia: Cumplimiento Sentencia Judicial.

ÁLBERTO LLANO URIBE, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la sociedad GYPLAC S.A. NIT 900.149.460-0, en calidad de Segundo Suplente del Gerente, lo cual acredito con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales el cual adjunto, en atención al asunto de la referencia, me permito remitir a esa Tesorería, para efectos del pago respectivo, los siguientes documentos, compuestos de 55 folios:

- 1) Ejemplares autenticados por la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Caldas del fallo y del auto que resolvió la solicitud de adición y aclaración del mismo A.I. 072 del 30 de octubre de 2014, con la constancia de su notificación y ejecutoria, proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas el pasado 29 de mayo de 2014, en el cual se ordena al Departamento de Caldas hacer devolución de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$167.111.330), suma pagada por Gyplac S.A. por concepto de Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, con reconocimiento de los intereses corrientes y moratorios que correspondan de conformidad con los artículos 863 y 864 del Estatuto Tributario.

contacto@gyplac.com.co - servicio@gyplac.com.co - exportaciones@gyplac.com.co - www.gyplac.com.co

Fábrica:
Km 1 Variante Manoidal - Gambote
Cartagena, Bolívar
Teléfono: (57) (5) 677 8600

Centro de Construcción
Liviana en Seco:
Carrera 14 No 98 - 34
Bogotá D.C.
Teléfono: (57) (1) 256 2043

Regional Centro:
Teléfono: (57) (4) 351 6568 / 265 7107
Regional Oriente:
Teléfono: (57) (1) 825 0612 / 825 1137
Regional Eje Cafetero y Exportaciones:
Teléfono: (57) (6) 874 7747

Regional Norte:
Teléfono: (57) (5) 377 3328
Regional Occidente:
Teléfono: (57) (2) 513 1460

- 2) Liquidación de los intereses, que conforme al fallo, deben ser pagados, a partir del día 8 de abril de 2010.
- 3) Certificado de la cuenta corriente nacional de Bancolombia número 07033499525 a nombre de GYPLAC S.A.
- 4) Registro único Tributario de GYPLAC S.A.
- 5) Copia del documento de identidad del representante legal de GYPLA S.A
- 6) Certificado de existencia y representación legal de GYPLAC S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Manizales.

El fallo quedó ejecutoriado el pasado 19 de noviembre, una vez quedó notificado el auto que resolvió la solicitud de adición y aclaración de la sentencia.

Atentamente,



ALBERTO LLANO URIBE
C.C. 10.236.643 de Manizales
Representante Legal
GYPLAC S.A.

contacto@gyplac.com.co - servicio@gyplac.com.co - exportaciones@gyplac.com.co - www.gyplac.com.co

Fábrica:

Km 1 Variante Mamonal - Gambote.
Cartagena, Bolivar
Teléfono: (57) (5) 677 8600

Centro de Construcción

Liviana en Seco:
Carrera 14 No 98 - 34
Bogotá D.C.
Teléfono: (57) (1) 256 2043

Regional Centro:

Teléfono: (57) (4) 351 6568 / 265 7107

Regional Oriente:

Teléfono: (57) (1) 825 0612 / 825 1137

Regional Eje Cafetero y Exportaciones:

Teléfono: (57) (6) 874 7747

Regional Norte:

Teléfono: (57) (5) 377 3328

Regional Occidente:

Teléfono: (57) (2) 513 1460

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10228652

MONTESTRUJILLO
 APELLIDOS

LAZARO FELIPE
 NOMBRES



[Signature]



FECHA DE NACIMIENTO 15-FEB-1953
 MANIZALES
 (CALDAS)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
 ESTATURA G.S. RH

O+ M
 SEXO

09-MAY-1975 MANIZALES
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0000100-35 107731-M-0010228652-20030114 0009103013N 01 123623004

